

tivas convocadas por Resolución de 31 de marzo de 1997 (BOJA núm. 47, de 22 de abril).

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 8 de la citada Ley, el artículo 24 del Decreto 2/1995 y el artículo 18 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en relación con el artículo 3.e) de la misma norma, ha

resuelto proceder a la contratación como personal laboral fijo de la Universidad de Almería, en la categoría profesional de Titulado Grado Medio de Deportes (Grupo II), de don Cornelio Aguila Soto.

Almería, 29 de septiembre de 1997.- El Rector, Alfredo Martínez Almécija.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 1 de octubre de 1997, por la que se delegan competencias en materia de personal.

Por Decreto 56/1994, de 1 de marzo (BOJA núm. 50, de 15 de abril), se atribuyen a los Consejeros determinadas competencias en materia de personal, ampliando las competencias de los mismos establecidas con carácter general en el Decreto 255/1987, de 28 de noviembre, dictado en desarrollo de los arts. 5, 6 y 7 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Así, el principio de eficacia recogido en el artículo 3.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como rector de toda actuación administrativa y de la ordenación y gestión de su Función Pública en el artículo 2.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, aconseja que, tras la creación del Instituto Andaluz de la Juventud por Ley 9/1996, de 26 de diciembre (BOJA núm. 151, de 31 de diciembre), y con respecto al personal destinado en el mismo, estas competencias sean delegadas en órganos adscritos al indicado Organismo Autónomo, con el fin de acercar los órganos de gestión a los funcionarios interesados y facilitar la más rápida decisión de los expedientes.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1.º Se delegan en el Director General del Instituto Andaluz de la Juventud, en relación con el personal destinado en el mismo, las siguientes competencias:

- La resolución de permutas dentro del ámbito del Organismo Autónomo.
- La resolución sobre movilidad del personal laboral dentro del ámbito del Organismo Autónomo.
- El reconocimiento del grado personal consolidado por el desempeño de puesto de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2.º Se delegan en el Secretario General del Instituto Andaluz de la Juventud, en relación con el personal destinado en el mismo, las siguientes competencias:

- La declaración de excedencia tanto del personal funcionario como laboral, en sus distintas modalidades.
- La declaración de servicios especiales excepto en los supuestos contemplados en los apartados a), b) y j) del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

c) La declaración de la situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas.

d) La concesión del reingreso desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva del puesto de trabajo.

Artículo 3.º Todas las facultades que se delegan por la presente Orden serán ejercitadas de acuerdo con las normas de general aplicación y las instrucciones generales de servicio dictadas por la Consejería de la Presidencia.

Artículo 4.º El titular de la Consejería de la Presidencia podrá recabar en cualquier momento la resolución de un expediente o asunto objeto de la presente delegación, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Artículo 5.º En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente tal circunstancia, con señalamiento de la publicación de esta Orden en el BOJA.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Los expedientes que se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente Orden serán resueltos por el órgano con competencia propia en el momento de su iniciación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de octubre de 1997

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 17 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental. (7100672).

Visto el texto del Convenio Colectivo Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental (Código de Convenio 7100672), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 15 de septiembre

de 1997, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 16 de julio de 1997, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del texto del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión de Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de septiembre de 1997.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

CONVENIO COLECTIVO DE LA FUNDACION ANDALUZA PARA LA INTEGRACION SOCIAL DEL ENFERMO MENTAL (FAISEM) AÑOS 1997-1998

La Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental (FAISEM) tiene por objeto, con carácter general, la prevención de la marginación y desadaptación, así como el apoyo a la integración social y laboral de las personas que padezcan enfermedades psíquicas generadoras de incapacidad personal y social y que tengan dificultades de acceso a recursos normalizados.

CAPITULO 1.º DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 1.º DETERMINACION DE LAS PARTES

Artículo 1.º Este Convenio ha sido pactado por una representación de todos los trabajadores de la empresa «FAISEM», a la que se denominará representación Social, compuesta por los siguientes Trabajadores:

Don Mario Sánchez Marín.
Don Andrés M.º López Pardo.
Don Antonio Román Martín.
Don Fidel Pérez Martos.
Don Juan Ramón Súnico Vacas.

Y la representación de la Dirección de la empresa, a la que se la denominará representación Económica, compuesta por los siguientes miembros:

Don Ladislao Lara Palma.
Doña M.º Jesús Roldán Luque.
Doña Pilar Campos Martín.

SECCION 2.º AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y TEMPORAL

Artículo 2.º Ambito Territorial.

Las normas contenidas en el presente Convenio serán aplicables a los distintos centros de trabajo de la FAISEM,

ubicados en las distintas provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como asimismo para aquellos centros de nueva creación pertenecientes a dicha Fundación.

Artículo 3.º Ambito Funcional.

El Convenio afectará a todas las actividades de los distintos Centros de Trabajo y Programas de la Fundación.

Artículo 4.º Ambito Personal.

El Convenio será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas reseñadas en el artículo anterior.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio:

- a) El personal perteneciente a los distintos escalafones del Estado o Comunidades Autónomas.
- b) Los profesionales contratados para trabajos específicos, cuya relación con la Fundación se derive de la aceptación de minuta o presupuesto.
- c) Los minusválidos contratados en centros especiales de empleo, que se registrarán por las normas establecidas por la Administración.
- d) El voluntariado social.
- e) El personal de alta dirección, a quien le será de aplicación su propia normativa.

Artículo 5.º Ambito Temporal.

El ámbito temporal es el comprendido entre el 1 de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 1998. Todas las normas contenidas en el presente Convenio se aplicarán con carácter retroactivo a partir del día 1 de enero de 1997.

Al vencimiento del Convenio, éste se prorrogará tácitamente por dos años de no mediar denuncia por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de dos meses. No obstante lo anterior, los conceptos económicos, en su caso, serán negociados anualmente para su efectividad a partir de 1.º de enero de cada año. En dicha revisión salarial se tendrá como referencia el IPC previsto para ese año.

Si denunciado y expirado el presente convenio colectivo, las partes no hubiesen llegado a un acuerdo para la firma de uno nuevo, o las negociaciones se prolongasen por un período de tiempo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entenderá prorrogado hasta la finalización del proceso negociador, sin perjuicio de lo que el nuevo convenio determinará respecto a su retroactividad.

Artículo 6.º Legislación Laboral.

Las normas contenidas en este Convenio regularán las relaciones entre la Fundación y el personal.

Para lo no previsto en este Convenio se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones laborales de carácter general.

Artículo 7.º Compensación y absorción.

Todas las condiciones establecidas en el presente Convenio, sean o no de naturaleza salarial, sustituyen, compensan y absorben en su conjunto y en su cómputo anual, a todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que fuese su naturaleza u origen.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente.

Las condiciones más beneficiosas se respetarán, manteniéndose estrictamente «ad personam», las condiciones particulares que globalmente o en su cómputo anual exce-

dan del conjunto de mejoras del presente Convenio y vengán derivadas de normas preexistentes y/o pactos previos.

El incremento en el salario base de cada trabajador, experimentado por este Convenio, absorberá y compensará hasta la cuantía concurrente, las cantidades que la Fundación viniera abonándoles como complementos salariales, excepto el de antigüedad, pasando dichos complementos a integrar el salario base.

Las cantidades no absorbidas pasarán a denominarse complemento personal, y éstas presentarán un incremento del 2% inferior al que sufra anualmente el salario base.

La remuneración total que a la entrada en vigor de este Convenio venga percibiendo el personal afectado por el mismo no podrá ser reducida por la aplicación de las normas que se establecen, todo ello en su cómputo anual.

Artículo 8.º Comisión Paritaria.

Ambas partes acuerdan constituir una Comisión Paritaria de Seguimiento y Control al amparo del artículo 85.2.d) del Estatuto de los Trabajadores, para entender de cuantas cuestiones le sean planteadas en relación con la interpretación y aplicación de este Convenio y cualquier otra competencia que en el mismo se le asigne.

Esta Comisión se constituirá en el plazo de 15 días a partir de la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y estará compuesta por seis miembros, siendo nombrados tres de ellos por cada parte.

La Comisión Paritaria se reunirá a petición de cualquiera de las partes, para tratar de asuntos propios de su competencia, dentro del plazo de cinco días siguientes a la convocatoria escrita y con la expresión de los asuntos a tratar.

Ambas partes acuerdan someter a la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la aplicación del Convenio, con carácter previo a cualquier reclamación en vía administrativa o judicial.

Los acuerdos de esta Comisión se adaptarán por mayoría absoluta. Serán recogidos en actas, constando la fecha de su eficacia, y vincularán a ambas partes en los mismos términos que el presente Convenio al cual se anexarán.

Artículo 9.º La Organización del trabajo.

La organización práctica del trabajo y la asignación de funciones es facultad de la Dirección de la Fundación, quien la ejercerá respetando lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, y demás normativa legal de aplicación.

Sin merma de esta facultad, el Comité de Empresa tienen atribuidas funciones de asesoramiento, orientación, vigilancia y propuesta en los temas relacionados con la organización del trabajo.

CAPITULO 2.º CLASIFICACION DE PERSONAL

Artículo 10.º Clasificación Profesional.

El personal se clasificará en atención a la función que se desempeñe en alguno de los siguientes grupos y categorías:

Grupo I. Personal Técnico.

- Subgrupo 1. Personal titulado de grado superior.
- Subgrupo 2. Personal titulado de grado medio.
- Subgrupo 3. Técnico de personal.

Grupo II. Personal Administrativo.

- A) Jefe Administrativo.
- B) Oficial de primera.
- C) Oficial de segunda.
- D) Auxiliar Administrativo.

Grupo III. Personal Técnico no titulado.

- A) Monitor ocupacional de primera.
- B) Monitor ocupacional de segunda.
- C) Monitor residencial de primera.
- D) Monitor residencial de segunda.
- E) Monitor Sociocultural de primera.
- F) Monitor Sociocultural de segunda.
- G) Monitor de formación profesional.

Grupo IV. Profesionales de oficio.

- A) Oficial de mantenimiento.
- B) Cocinero.
- C) Ayudante de Cocina.
- D) Personal de servicio doméstico.

Grupo V. Personal subalterno.

- A) Portero/Ordenanza.
- B) Recepcionista/Telefonista.
- C) Conductor.

Todos los trabajadores están obligados a ejecutar los trabajos y operaciones que les ordenen sus superiores dentro de los contenidos generales de su competencia y categoría profesional, sin menoscabo de su dignidad y formación profesional.

CAPITULO 3.º CONTRATACIONES Y CESES

Artículo 11.º Contrataciones.

Los trabajadores afectados por el presente convenio podrán ser contratados a tenor de cualquiera de las modalidades legales establecidas en cada momento.

El personal no contratado como fijo, de acceder a esta condición, se le computará el tiempo trabajado a efectos de período de prueba.

Artículo 12.º El ingreso del personal tendrá lugar por libre contratación entre el trabajador y el titular de la empresa.

Artículo 13.º Período de Prueba.

El personal de nuevo ingreso quedará sometido a un período de prueba que no podrá exceder de la señalada en la siguiente escala:

Personal técnico, seis meses.

Personal administrativo y técnico no titulado, dos meses.

Profesionales de oficio y subalternos, un mes.

Durante el período de prueba las partes podrán desistir del contrato sin derecho a la indemnización. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

La situación de incapacidad laboral interrumpirá este período, que se reanuda cuando se reincorpore el trabajador afectado.

Artículo 14.º Promoción Interna.

Todo el personal de la empresa tendrá, en igualdad de condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los grupos profesionales. La empresa a estos efectos comunicará a los representantes de los trabajadores la vacante que se pretende cubrir.

Artículo 15.º Extinciones.

El contrato de trabajo se extinguirá por algunas de las causas establecidas en el artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores.

La jubilación se podrá producir a voluntad del trabajador cuando éste cumpla los 64 años, y forzosa al cumplir los 65 años, salvo que por falta de cotización no tenga derecho a pensión de jubilación, en cuyo caso le podrá ser prorrogado el contrato hasta que cumpla el mínimo de cotización, siempre que se produzca antes de cumplir los 70 años.

El trabajador que se proponga cesar en la empresa voluntariamente deberá preavisar con un período de antelación mínimo de quince días. El incumplimiento del plazo del preaviso ocasionará una deducción de su liquidación correspondiente a los días que haya dejado de preavisar.

Si la Dirección recibe el preaviso en tiempo y forma, vendrá obligado a abonar al trabajador la liquidación correspondiente al terminar la relación laboral. El incumplimiento de esta obligación llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe del salario de dos días por cada día de retraso en el abono de la liquidación con el límite del número de días de preaviso.

CAPITULO 4.º RETRIBUCIONES

Artículo 16.º Retribuciones.

La retribución salarial de los trabajadores afectados por el presente convenio estará constituida por el salario base y los complementos del mismo y corresponde a la jornada completa y en cómputo anual de horas pactadas.

El pago de las retribuciones se realizará por meses vencidos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere la nómina.

Artículo 17.º Salario Base.

Como salario base se entiende el establecido para cada categoría profesional según tabla salarial que figura en el Anexo I al presente convenio, por la realización de la jornada ordinaria de trabajo, incluidos los períodos de descanso computables como trabajo.

Artículo 18.º Complementos Salariales.

Son complementos salariales las cantidades que en su caso deban adicionarse al salario base. Los complementos se dividen en:

a) Antigüedad.

Consistirá en una cantidad fijada en el Anexo I en función del grupo en el que esté encuadrado el trabajador o trabajadora por cada tres años de servicios efectivos.

Para su perfeccionamiento se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivamente prestados.

Se abonará a partir del primer día del mes en que se cumplan tres o múltiplos de tres años de servicios efectivos, si esto se produce en la primera quincena de dicho mes. Si los tres o múltiplos de tres años se cumplen en la segunda quincena, se abonará a partir del primer día del mes siguiente.

El trabajador que cese definitivamente en la empresa perderá todos los derechos de antigüedad y si posteriormente vuelve a ser contratado sólo tendrá derecho a que se le compute la antigüedad desde la fecha de este nuevo ingreso.

b) Plus de nocturnidad.

De la percepción del plus de nocturnidad queda exceptuado el personal cuyo salario se haya establecido en atención a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza (servicio de portero, guardería, vigilancia nocturna del personal del centro, monitores residenciales de 1.º y 2.º, y el trabajo por turnos de mañana, tarde y noche.

e) Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias serán compensadas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, asimismo, se estará a lo dispuesto en el citado R.D. en sus

artículos 34 y 35 sobre el número máximo de horas extraordinarias que deban realizarse.

Cuando las condiciones así lo aconsejen, atendiendo a las necesidades funcionales y organizativas de los centros de trabajo, se podrá establecer una bolsa de trabajo con el personal disponible perteneciente a la empresa para atender las situaciones de emergencia que se presenten, las cuales tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales.

No se tendrán en cuenta, a efectos de la duración máxima de la Jornada Ordinaria Laboral, ni para el cómputo máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes. Su realización tendrá carácter obligatorio.

d) De vencimiento periódico superior al mes.

Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a la percepción de dos pagas extraordinarias que se devengarán semestralmente, la primera por el período de 1 de enero a 30 de junio y la segunda por el período de 1 de julio a 31 diciembre. Se pagarán conjuntamente con la nómina ordinaria correspondiente a las mensualidades de junio y diciembre, respectivamente. La cuantía de dichas pagas estarán integradas por los conceptos de Salario Base y Antigüedad, según se especifica en las tablas salariales (Anexo I). Estos importes se fijarán para los trabajadores que lleven de alta en la Empresa, en cada uno de los vencimientos, seis o más meses. Al personal que lleve menos de seis meses se le prorrateará por el tiempo de antigüedad de la misma.

De mutuo acuerdo, la empresa y el trabajador podrán establecer el pago prorrateado en las nóminas mensuales de las pagas extraordinarias.

Artículo 19.º Trabajos de superior categoría.

Cuando el personal realice trabajos de categoría superior a la que tengan atribuida, percibirán durante el tiempo de prestación de estos servicios la retribución de esta categoría a la que circunstancialmente queda adscrita.

Artículo 20.º Indemnizaciones y Suplidos.

Dietas y Kilometraje.

Los trabajadores que por necesidades de la empresa tengan que realizar viajes o desplazamientos percibirán la cantidad correspondiente a los gastos ocasionados que deberán justificarse ante la Empresa. Cuando para ello se utilice vehículo propio percibirá una indemnización de 24 pesetas por kilómetro recorrido.

En cualquier caso se abonará como máximo por el concepto de manutención/día 3.600 ptas./día, y cuando implique el hecho de pernoctar fuera de su domicilio habitual una indemnización máxima de 13.000 ptas./día.

Artículo 21.º Seguro Colectivo.

Ambas partes acuerdan establecer un Seguro de Accidente Colectivo, cuyo costo será a cargo de la Empresa afectando a todo el personal de la Empresa.

Artículo 22.º Seguro de Responsabilidad Civil.

FAISEM procederá a concertar un Seguro que cubra la responsabilidad civil profesional del personal a su servicio que pudiera derivarse del cumplimiento de las obligaciones laborales.

La determinación de las funciones y contingencias concretas que se consideren incluidas en el objeto de Seguro se efectuará previos los estudios de Correduría de Seguros pertinentes.

CAPITULO 5.º JORNADA, VACACIONES Y DESCANSOS

Artículo 23.º Jornada de Trabajo.

El número de horas de trabajo efectivo al año y su normal distribución para cada una de las categorías afectadas por este Convenio será de 1.808 horas.

Artículo 24.º La jornada habitual para todo el personal será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, salvo cuando exista acuerdo entre las partes por mutua conveniencia.

Entre el final de la jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo doce horas.

Los trabajadores que prestan sus servicios dentro del Programa Residencial desarrollarán sus actividades en régimen general de turnos. Cuando por acuerdo entre las partes se asigne durante un tiempo determinado un mismo turno de trabajo a un trabajador, esta circunstancia no dará derecho a considerar que dicho trabajador tiene ese turno fijo.

Artículo 25.º Descanso.

Todos los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal mínimo de treinta y seis horas ininterrumpidas.

Artículo 26.º Vacaciones.

El personal sujeto al presente Convenio disfrutará de treinta días naturales de vacaciones al año, o 22 días hábiles cuando se acuerde, por conveniencia de ambas partes, coger días sueltos. Por común acuerdo entre la Fundación y el trabajador se podrá convenir la división del período de disfrute de las vacaciones, cuando las necesidades laborales o personales así lo requieran. En cualquier caso, si las actividades de la Fundación lo permiten se disfrutarán en los meses de junio a septiembre. En ningún caso el no disfrute de estas vacaciones motivará su compensación económica.

Los trabajadores que cesen, por cualquier motivo, en el transcurso del año sin haber disfrutado de vacaciones, se les abonará la parte proporcional correspondiente.

El trabajador de nuevo ingreso disfrutará, dentro del año de su contratación, la parte proporcional de vacaciones correspondiente desde la fecha de su ingreso hasta el fin de año o hasta la terminación de su contrato, si éste ha de producirse dentro del año.

Los criterios para fijar el calendario de vacaciones se establecerán entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

Artículo 27.º Permisos Retribuidos.

Los trabajadores, previa solicitud por escrito, con la máxima antelación posible y justificándolo adecuadamente podrán faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario contractual o pactado, por alguno de los motivos y con la duración que se indica:

a) Por tiempo de quince días naturales, en caso de matrimonio.

b) Por alumbramiento de esposa o compañera con convivencia demostrada, o por adopción de un hijo/a, tres días naturales.

c) Por tiempo de tres días naturales, en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de hijo/a, cónyuge o compañero/a con convivencia demostrada, nietos, hermanos y padres de uno u otro cónyuge y abuelos. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia, el plazo será de cinco días naturales.

d) Un día natural en caso de boda de hijos o hermanos.

e) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta de la Seguridad Social, tanto del médico generalista o especialista del Sistema Público Sanitario, cuando no sea factible acudir a esas consultas fuera de las horas de trabajo.

f) Un día natural por traslado de su domicilio habitual, en la localidad de residencia, y dos días naturales si es fuera de la localidad de residencia.

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal a que se refiere el art. 37, apartado d), de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

h) Para la realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

i) Cinco días naturales retribuidos al año, por asuntos propios, se solicitará por escrito y la Dirección resolverá en el plazo de dos días teniendo en cuenta las necesidades del servicio y en ningún caso acumulables al período vacacional.

j) Por el tiempo necesario para la realización de exámenes, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

Artículo 28.º Permiso por lactancia.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, retribuida, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o por la madre en caso de que ambos trabajen.

Artículo 29.º Licencias no retribuidas.

El personal al que afecte este Convenio podrá solicitar licencia sin sueldo por plazo no inferior a 15 días, ni superior a 60, que le será concedida si se hace con preaviso de cinco días laborales, siempre que lo permitan las necesidades del servicio y justifique adecuadamente las razones de su petición.

Ningún trabajador podrá solicitar nueva licencia hasta transcurrido un año del disfrute de la última que le fuera concedida.

Artículo 30.º Permiso por alumbramiento y adopción.

Las/os trabajadoras/es por alumbramiento o adopción tendrán derecho a un permiso legalmente establecido, y a su retribución durante el mismo.

Cuando las vacaciones coincidan total o parcialmente con el período de baja médica por maternidad, éstas se disfrutarán hasta completar el mes, a continuación del alta médica o cuando acuerden las partes.

Quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

CAPITULO 6.º EXCEDENCIAS Y FORMACION

Artículo 31.º Excedencias.

Se concederá excedencia forzosa y voluntaria en los casos previstos en el Estatuto de Trabajadores.

Artículo 32.º Formación.

Se establecerá mediante negociación entre la empresa y los representantes de los trabajadores un Plan de Formación continuada.

CAPITULO 7.º FALTAS Y SANCIONES

Artículo 33.º Faltas Leves.

Serán consideradas faltas leves las siguientes:

a) Tres faltas de puntualidad cometidas durante un período de treinta días.

b) No notificar en un plazo de veinticuatro horas siguientes a la ausencia los motivos que justificaron la falta al trabajo.

c) Negligencia en el cumplimiento de las normas e instrucciones recibidas.

d) No comunicar el cambio de domicilio.

Artículo 34.º Faltas Graves.

Serán consideradas faltas graves las siguientes:

a) Más de tres y menos de diez faltas de puntualidad cometidas durante un período de treinta días.

b) Faltar dos días al trabajo, sin justificación, durante un mes.

c) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la situación familiar del trabajador, que pueda afectar a la Seguridad Social, así como el retraso injustificado en la entrega a la Empresa de los partes de baja de enfermedad o accidente, conforme dispone la Orden de 6 de abril de 1983, artículo 5.º

d) Entregarse a juegos o distracciones durante las horas de trabajo, sean éstos de la clase que sean.

e) No prestar el trabajador debida atención al trabajo encomendado, habiendo sido advertido por su Jefe previamente.

f) Desobedecer las instrucciones de los superiores en materia de trabajo, con perjuicio a la Fundación o a los usuarios de la misma.

g) Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

i) Los descuidos y equivocaciones que se repitan con frecuencia, a los que originen perjuicios a la Fundación, así como la ocultación maliciosa de esos errores a la Dirección.

j) El abandono del servicio sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo.

k) La comisión de una falta leve habiendo sido sancionado anteriormente por otras dos leves, cuyas anotaciones no hubiesen sido canceladas.

Artículo 35.º Faltas Muy Graves.

Serán faltas muy graves:

a) Simulación de enfermedad o accidente o agravar voluntariamente o con malicia cualquier enfermedad o accidente.

b) Desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase quebranto de la disciplina o cuando de ella se deriven perjuicios notorios a la empresa o para los usuarios.

c) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento en el trabajo.

d) Proporcionar información falsa a la Dirección o a cualquier superior, en relación con el servicio del trabajo, salvo en el caso de evidente falta de mala fe. En este supuesto, será reputada de leve o grave, según la cuantía del perjuicio ocasionado.

e) Más de diez faltas de puntualidad, no justificadas, cometidas en el período de treinta días.

f) Faltar al trabajo tres o más días en el plazo de treinta días sin causa justificada.

g) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, el hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o a cualquier usuario.

h) La embriaguez o uso de drogas en el trabajo o síntomas de la misma.

i) Revelar a persona extraña a la empresa datos de reserva obligada.

j) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la Fundación.

k) Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto o consideración a cualquier persona y con más énfasis a los enfermos y familiares de los mismos.

l) El abuso de autoridad por parte de los jefes.

m) La insubordinación en el sentido de amenaza o en forma coercitiva.

n) El originar injustificadas riñas y pendencias entre el personal.

ñ) El acoso sexual.

o) La comisión de una falta grave cuando hubiese sido anteriormente sancionado por otras dos graves sin que hubiesen sido canceladas las anotaciones correspondientes.

Artículo 36.º Procedimiento.

Corresponde a la Dirección de la Fundación la facultad de imponer sanciones por faltas leves, graves y muy graves, notificándolo al Comité de Empresa.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días; y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la dirección de la Fundación tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Las sanciones disciplinarias serán anotadas en el expediente personal del interesado.

La anotación de la sanción de amonestación, excluidas las correspondientes a las faltas muy graves, quedará cancelada por el transcurso de seis meses desde su imposición, si durante ese tiempo no hubiese dado lugar el sancionado a otro procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción.

La anotación de las restantes sanciones, con excepción del despido, podrán cancelarse, a instancia del interesado, cuando hayan transcurrido al menos uno, dos o cuatro años desde la imposición de la sanción, según se trate de falta leve, grave o muy grave, y durante este tiempo no hubiere dado lugar el sancionado a nuevo procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción.

Artículo 37.º Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponer las empresas, según la gravedad y circunstancias de las faltas, serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

2. Por faltas graves:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3. Por faltas muy graves:

- a) Amonestación de despido.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días.
- c) Inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de categoría.
- d) Despido.

CAPITULO 8.º DERECHOS SINDICALES

Artículo 38.º Ningún trabajador podrá ser discriminado en razón de su afiliación sindical.

Artículo 39.º Todo trabajador podrá ser elector y elegible para ostentar cargos sindicales, siempre que reúna

los requisitos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y la LOLS.

Artículo 40.º Los representantes de los Trabajadores en la Empresa tendrán todas las garantías expresadas en la Ley.

Artículo 41.º Los miembros del Comité de Empresa tendrán todos los derechos, deberes y garantías establecidos en el artículo 63 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 42.º Los gastos de desplazamiento o indemnización de los miembros del Comité de Empresa ocasionados por su asistencia a reuniones convocadas desde la Dirección de la Fundación serán los recogidos en el art. 20.º de este Convenio.

ANEXO I
TABLAS SALARIALES 1.997

CATEGORÍA	SUELDO BASE	TRIENIOS
Personal Técnico		
* Titulado de grado superior	192.166	5.838
* Titulado de grado medio	164.408	4.670
* Técnico de Personal.....	164.408	4.670
Personal Administrativo		
* Jefe Administrativo	164.408	4.670
* Oficial 1º Administrativo.....	134.408	3.505
* Oficial 2º Administrativo.....	120.197	3.505
* Auxiliar Administrativo.....	110.424	3.505

Personal técnico no titulado		
* Monitor Ocupacional de Primera	134.408	3.505
* Monitor Ocupacional de Segunda	110.424	3.505
* Monitor Residencial de Primera.....	134.408	3.505
* Monitor Residencial de Segunda.....	110.424	3.505
* Monitor Socio-Cultural de Primera.....	134.408	3.505
* Monitor Socio-Cultural de Segunda.....	110.424	3.505
* Monitor Cursos Formación Profesional..	134.408	3.505
Profesionales de Oficio		
* Oficial de mantenimiento.....	100.795	2.340
* Cocinero.....	100.795	2.340
* Ayudante de cocina	91.920	2.340
* Personal de servicios domésticos.....	91.920	2.340
Personal Subalterno		
* Conductor	91.920	2.340
* Portero/Ordenanza	91.920	2.340
* Recepcionista/Telefonista	91.920	2.340

ANEXO II

CLASIFICACION DE PERSONAL

GRUPO I. PERSONAL TECNICO

Subgrupo 1. Personal titulado de Grado Superior.

Es el profesional que estando en posesión del título de Licenciado Universitario o Escuela Técnica de igual grado, estará bajo la dependencia del Gerente de la Fundación o persona en quien delegue, ejercerá funciones propias de su titulación.

Subgrupo 2. Personal titulado de Grado Medio.

Es el profesional que estando en posesión del título de Diplomado Universitario, Escuela Técnica de igual grado o de Formación Profesional de tercer grado, estará bajo la dependencia del Gerente de la Fundación o persona en quien delegue y ejercerá las funciones propias de su titulación.

Subgrupo 3. Técnico de personal.

Es quien a las órdenes del Jefe Administrativo y disponiendo de titulación media o superior adecuada tiene la responsabilidad del buen funcionamiento de la administración de personal y de todo lo relacionado con la materia laboral y seguridad social de la Fundación.

GRUPO II. PERSONAL ADMINISTRATIVO

A) Jefe Administrativo.

Es quien tiene la responsabilidad de la organización y el funcionamiento administrativo del área encomendada.

B) Oficial 1.º Administrativo.

Es el empleado que tiene a su cargo una sección determinada dentro de la cual con iniciativa y responsabilidad realiza trabajos que requieren preparación y especialidad, resolviendo cuantos problemas surjan en su ejecución.

C) Oficial 2.º Administrativo.

Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad realiza trabajos que requieren conocimientos generales administrativos, contabilidad, correspondencia, organización de archivos y ficheros, redacción de facturas, etc.

D) Auxiliar Administrativo.

Es el empleado que se dedica a operaciones elementales de carácter administrativo.

GRUPO III. PERSONAL TECNICO NO TITULADO

A) Monitor Ocupacional de Primera.

Es el trabajador que con reconocida experiencia y conocimientos, tenga la responsabilidad básica de la atención del área ocupacional que se le encomienda y en cuyo contenido funcional se incluye la valoración de las capacidades, actitudes y motivaciones laborales del personal atendido, emitir informes sobre el perfil ocupacional, elaborar documentos (estadillos, ficheros, etc.) de los usuarios atendidos, participar en reuniones de coordinación con los distintos dispositivos e instituciones intervinientes en los programas, desarrollar actividades básicas del programa, así como aprovisionamiento de materiales.

B) Monitor Ocupacional de Segunda.

Es el trabajador que teniendo conocimientos adecuados y aptitudes, auxilia a los pacientes que se le encomienden en el desarrollo de su actividad.

C) Monitor Residencial de Primera.

Es el trabajador que con reconocida experiencia y conocimientos, tenga la responsabilidad básica y la capacidad para realizar funciones polivalentes en la asistencia y atención del enfermo mental, colaborando en el diseño y ejecución de programas de adquisición de hábitos, e incluso de modificación de conducta, tanto dentro como fuera del centro; pudiendo tener a su cargo un grupo en actividades de cuidado del aspecto e higiene personal, cuidado del espacio, hábitos alimenticios, autoadministración económica, uso de recursos comunitarios y habilidades sociales, ocio y tiempo libre, así como facilitar al enfermo mental el tratamiento médico prescrito por el facultativo correspondiente, desarrollar actividades básicas en la contabilidad del programa y aprovisionamiento del centro.

D) Monitor Residencial de Segunda.

Es el trabajador que teniendo conocimientos adecuados y aptitudes, puede realizar funciones polivalentes en la asistencia al enfermo mental, apoyando la ejecución de programas de adquisición de hábitos o de modificación de conducta, tanto dentro como fuera del centro; pudiendo tener a su cargo un grupo en actividades de cuidado del

aspecto e higiene personal, cuidado del espacio, hábitos alimenticios, autoadministración económica, uso de recursos comunitarios y habilidades sociales, así como facilitar al enfermo mental el tratamiento médico.

E) Monitor Sociocultural de Primera.

Es el trabajador que con reconocida experiencia y conocimientos tendrá la responsabilidad en la elaboración y ejecución de actividades socioculturales.

F) Monitor Sociocultural de Segunda.

Es el trabajador que teniendo conocimientos adecuados y aptitudes, auxilia a los pacientes que se le encomiendan en el desarrollo de su actividad.

G) Monitor de Cursos de Formación Profesional.

Es el trabajador que con reconocido experiencia y conocimientos en las materias impartidas en el curso formativo, tendrá la responsabilidad de la formación de los usuarios adscritos al mismo.

GRUPO IV. PROFESIONALES DE OFICIO

A) Oficial de Mantenimiento.

Es el operario que realiza actividades polivalentes, para el mantenimiento del centro o centros encomendados, permitiendo la colaboración de los enfermos mentales en la ejecución de las labores.

B) Cocinero.

Es aquél que se ocupa de la preparación del menú, teniendo a su cargo los ayudantes de cocina, debiendo responsabilizarse del buen fin de los alimentos, de su conservación y presentación, así como del orden y limpieza de las dependencias, permitiendo la colaboración de los enfermos mentales en la ejecución de las tareas.

C) Ayudante de Cocina.

Es el operario que está a las órdenes del cocinero y le ayuda en sus funciones, permitiendo la colaboración de los enfermos mentales en la ejecución de las labores.

D) Personal de Servicios Domésticos.

Es aquél que realiza su trabajo en las dependencias, lavandería, plancha y limpieza de centros, permitiendo la colaboración de los enfermos mentales en la ejecución de las tareas.

GRUPO V. PERSONAL SUBALTERNO

A) Conductor.

Es el trabajador que estando en posesión del permiso de conducir reglamentario, tiene a su cargo la conducción y cuidado elemental de un vehículo, realizando el reparto y recogida de objetos, así como del traslado de usuarios.

B) Portero/Ordenanza.

Es el trabajador que cuida los accesos a los centros y dependencias, controlando las entradas y salidas de personas, realizando funciones de custodia y control, así como hacer recados dentro o fuera del centro, copiar documentos, recoger y entregar correspondencia.

C) Recepcionista/Telefonista.

Es el trabajador que tiene a su cargo la recepción y telefonía del centro, velando por el buen funcionamiento de la centralita.

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo Fundación, Formación y Empleo de Andalucía. (7100592).

Visto el Texto del Convenio Colectivo «Fundación, Formación y Empleo de Andalucía» (Código de Convenio 7100592), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 17 de septiembre de 1997, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 24 de julio de 1997, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del Texto del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión de Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de septiembre de 1997.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

CONVENIO FOREM-ANDALUCIA PARA LOS AÑOS 1997 Y 1998

Artículo 1.º Ambito de aplicación.

El presente acuerdo regulará las relaciones de trabajo entre la Fundación Formación y Empleo de Andalucía y los/as trabajadores/as que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de la organización y dirección de ésta, así como a todo/a trabajador/a que pase a formar parte del personal con posterioridad a la firma del presente acuerdo.

Quedan excluido del ámbito de aplicación el Personal de Dirección de la Fundación, que se concreta en el Gerente, Coordinadores/as Provinciales y Responsables de Área.

Artículo 2.º Vigencia.

El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1998, entendiéndose prorrogado tácitamente un año más, si al menos con un mes de antelación al día de su vencimiento no es denunciado por alguna de las partes.

Artículo 3.º Comisión paritaria.

En un período no superior a 30 días, a partir de la firma del presente acuerdo, se designarán sus miembros y normas de funcionamiento.

Se fija como sede de la comisión paritaria los locales de la Federación de Enseñanza de CC.OO. de Andalucía sitos en C/ Trajano, 1, 7.º planta.

Esta Comisión estará formada por 8 miembros:

- 4 miembros en representación de la Fundación.
- 4 miembros en representación de los/as trabajadores/as.

Esta se dotará de un Presidente ajeno a la misma, que lo asignará la Federación de Enseñanza de CC.OO. de Andalucía.

Todos los miembros tendrán voz y voto salvo el presidente que sólo tendrá voz. A éste se le otorgan funciones de mediación, consistentes en hacer propuestas, a las que se le tendrá que responder razonablemente.

Las competencias de la Comisión Paritaria serán:

- Interpretación del Convenio.
- Aplicación efectiva del cómputo anual de horas.
- Fijación de jornada de trabajo en cada uno de los centros.
- Y todas las que marque el cuerpo del presente acuerdo.

La representación Provincial podrá delegar a la Comisión Paritaria la solución de los temas de ámbito provincial que estimen oportunos.

Artículo 4.º Participación y organización del trabajo.

Las modificaciones que se produzcan tanto en los sistemas de trabajo, como en la asignación de puestos de trabajo se harán previa negociación con la representación de los/as trabajadores/as. En el supuesto que no se alcance acuerdo, la organización del trabajo será facultad de los órganos de dirección de la Fundación.

Artículo 5.º Contratación.

Las contrataciones de trabajadores/as se ajustarán a las normas legales generales sobre las contrataciones y a las específicas que figuren en el presente Convenio Colectivo, de acuerdo con la finalidad y naturaleza de cada uno de los contratos.

Debido a la naturaleza de la actividad de la Fundación, ejecución de Planes o Programas Formativos específicos y concretados en el tiempo, las contrataciones por obra o servicio determinado serán las que se utilicen preferentemente.

La obra o servicio objeto de las contrataciones de los trabajadores/as, será el desempeño de las tareas propias de las diferentes categorías profesionales dentro de la ejecución de los Planes o Programas Formativos.

La ejecución, objeto de la contratación de los/as monitores/as, coincidirá con el inicio y finalización del curso o módulo de curso. En el caso del resto del personal docente, se iniciará con la divulgación y captación de alumnos, y finalizará con la terminación del último curso del Plan o Programa Formativo en cuestión, que se esté impartiendo en la provincia a la que pertenezca.

En el caso del Personal no Docente, la ejecución se iniciará con la preparación de la solicitud del Plan o Programa Formativo; y finalizará con la justificación contable del Plan o Programa Formativo al Ente que lo subvenciona. Dentro de dicho período de tiempo podrán ser objeto de contratación por obras y servicios cada una o varias de las distintas tareas que el Plan conlleva.

Se dará la posibilidad de que un/a trabajador/a sea contratado por obra o servicio determinado para la intervención en la ejecución de más de un Plan o Programa Formativo, en este caso podrá también ocurrir que dichas intervenciones en la ejecución de diferentes Planes o Programas se solapen en el tiempo.

La contratación de los formadores se realizará mediante bolsa en la que se baremará a los integrantes de la misma utilizando los siguientes criterios:

a) Requisitos mínimos.

1. Titulación y requisitos exigidos por la Entidad subvencionante (hasta 1 punto).

2. Capacitación docente cursada en Forem-A u otra Entidad (hasta 1 punto).

3. Informe positivo del Equipo Psico-Pedagógico de Forem-A (hasta 4 puntos).

b) Requisitos complementarios.

4. Experiencia Profesional en la especialidad a impartir (hasta 2,5 puntos).

5. Experiencia Docente en Forem-A (hasta 1 punto).

6. Experiencia Docente acreditada fuera de Forem-A (hasta 0,5 puntos).

El informe del Equipo Psico-Pedagógico no será requisito mínimo para aquellos/as monitores/as que trabajen por primera vez para Forem-A.

El resultado de la baremación será comunicado para consulta a la representación de los/as trabajadores/as.

Cuando la Programación a ejecutar obedezca a contrato con un tercero y en dicho contrato se establezca compromisos o normas de contratación específicas para esa Programación, tales descripciones contractuales primarán sobre las antes descritas con carácter general.

Artículo 6.º Jornada.

Se establece una jornada anual para el año 1997 de 1.677 horas.

El calendario laboral, los turnos de trabajos, y horarios de entrada y salida serán acordados a nivel provincial entre la empresa y los/as representantes de los/as trabajadores/as de la Provincia de que se trate.

Los horarios de trabajo diarios serán:

a) A jornada partida de 8 horas, de lunes a jueves, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre.

b) A jornada intensiva de 7 horas, de lunes a jueves, en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, y todos los viernes de año. Preferentemente por la mañana, salvo que por necesidades de volumen de la actividad formativa se requiera la realización de esta jornada por la tarde. En tal caso se utilizará por la tarde el personal imprescindible, previa puesta en conocimiento a la representación del personal del centro afectado.

Se establece un período de descanso retribuido de 20 minutos.

En todos aquellos supuestos en los que por motivos de organización se tengan que prestar servicios superando la jornada anteriormente citada se le compensará al trabajador/a con el mismo tiempo de descanso.

Artículo 7.º Vacaciones.

A) Todos los/as trabajadores/as afectados por este convenio tendrán un mes de vacaciones, su disfrute se realizará en el mes de agosto.

B) Cuando el/la trabajador/a cause baja por enfermedad grave, hospitalización o maternidad durante el disfrute de sus vacaciones anuales se dejará de computar dichas vacaciones durante el tiempo que dure la baja, volviéndose a reanudar su cómputo una vez se obtenga el alta médica.

C) Los/as trabajadores/as que en la fecha determinada para las vacaciones anuales, no hubieran cumplido un año completo de trabajo, disfrutarán de un número de días de vacaciones proporcionales al tiempo de servicio que preste durante el año natural en curso.

D) Los/as trabajadores/as fijos o eventuales que cesen por cualquier motivo, en el transcurso del año sin haber disfrutado vacaciones, se les abonará la parte proporcional correspondiente.

E) En Navidad el personal disfrutará de una semana de vacaciones, que se hará coincidir en dos turnos rotativos, el primero en la última semana de diciembre y el segundo en la primera semana de enero, estos turnos se establecerán por mutuo acuerdo entre los/as representantes del personal y la Dirección de Forem-A.

Artículo 8.º Permisos retribuidos.

Todos/as los/as trabajadores/as afectados por este convenio tendrán derecho a permisos retribuidos justificándolos con los documentos necesarios en los supuestos y con la duración que a continuación se especifica y contando desde la fecha del hecho causante:

- Por maternidad una hora diaria que podrá dividirse en dos medias horas para alimentación del hijo, durante los doce meses posteriores a su nacimiento, pudiéndole tomar al inicio o al final de la jornada.

- Por matrimonio o convivencia 19 días naturales. Corresponderá a las distintas comisiones de interpretación del presente convenio el estudio de la efectividad de dicha convivencia.

- Por matrimonio de padres, hijos o hermanos, 1 día, el de la celebración del acto.

- Por asuntos propios 3 días.

- Por nacimiento o adopción de hijos, 3 días naturales.

- Por enfermedad grave o fallecimiento de familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad, 3 días naturales.

- Por enfermedad grave o fallecimiento de familiares de segundo grado de consanguinidad o afinidad, 2 días naturales.

- Por intervención quirúrgica de los familiares de primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad, el día de la operación.

- Por fallecimiento de familiar de tercer y cuarto grado de consanguinidad, 1 día.

- En los supuestos de fallecimiento de familiares de primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad, y si éstos originan desplazamiento, los días señalados se ampliarán en 2 más.

- Por traslado de domicilio, 2 días naturales.

- Por asistencia al médico, debiendo hacerse uso del tiempo estrictamente necesario.

- Para la asistencia a las clases de preparación al parto impartidos por la Seguridad Social, el tiempo estrictamente necesario, aportando los correspondientes partes de asistencias.

Artículo 9.º Permisos sin sueldos y excedencias.

A) Con anterioridad a 10 días, cualquier trabajador/a que lo solicite tendrá derecho a la concesión de permiso sin sueldo con un máximo de 6 meses. Terminado el permiso el reingreso será inmediato. No se tendrá derecho a un nuevo permiso hasta pasado dos años de la terminación del anterior. La concesión de dichos permisos será facultad de la Dirección de Forem-A con el informe previo de los/as representantes de los/as trabajadores/as.

B) Se pasará a la situación de excedencia forzosa por:

- Servicio militar o Prestación Social Sustitutoria con derecho a las pagas extraordinarias anuales.

- Nombramiento por cargo público o sindical liberado.

- Para atender al cuidado de los hijos, en los términos del art. 46.3 E.T.).

En los tres supuestos anteriores la reincorporación al trabajo se producirá de forma automática en el mismo puesto de trabajo en el que se venía prestando servicios y computándose el tiempo de excedencia a efectos de antigüedad.

C) La excedencia voluntaria se concederá al personal con más de un año de servicio, mediante la solicitud a la dirección de la empresa. La excedencia voluntaria no contará a efectos de generar antigüedad.

El tiempo mínimo de la excedencia será de un año y el máximo de cinco años.

No se tendrá derecho a una nueva excedencia hasta transcurridos 3 años del disfrute de la anterior.

Artículo 10.º Incremento salarial.

A) Se fija una subida porcentual del 3% para 1997, y la previsión del IPC para 1998.

B) Tabla Salarial para 1997.

- Equipo Psico-pedagógico: 180.250 ptas.

- Auxiliares Coordinación: 159.329 ptas.

- Administrativo: 145.163 ptas.

- Auxiliares Administrativos: 136.315 ptas.

- Trabajador/a de Limpieza: 136.315 ptas.

C) Revisión salarial: Si finalizado el año, el incremento Real del I.P.C. al 31 de diciembre de 1997, fuese superior al incremento previsto por el Gobierno, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la cifra aplicada, calculando ésta sobre las tablas del año anterior.

Tal incremento se abonará con efecto de 1 de enero de 1997, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial perteneciente al año 1998.

Debiéndose abonar estas cantidades antes del 1 de marzo de 1998.

Artículo 11.º Pagas extras.

Se abonarán dos pagas extraordinarias al año, coincidiendo con los meses de junio y diciembre. Cada una de estas pagas será una mensualidad completa, consistiendo en Salario Base Mensual.

Artículo 12.º Anticipos.

Todo/a trabajador/a podrá solicitar anticipo del neto a percibir hasta del 75%.

Artículo 13.º Salud laboral, seguridad e higiene, bajas, I.T. y asimilados.

A) En los supuestos de que existan problemas de Salud Laboral e Higiene en el Trabajo, el Comité o delegados/as de personal comunicará a la Empresa éstos, aportando propuestas de solución a las cuestiones planteadas.

B) Anualmente se entregarán dos prendas de ropa y calzado para cada uno de los/as trabajadores/as que desempeñen funciones de limpieza o mantenimiento en los meses de octubre y mayo.

C) El vestuario del personal de limpieza o/y mantenimiento debe contar como mínimo con taquillas y sillas, así como el mantenimiento en buen estado de los mismos.

D) A los/as trabajadores/as que tengan que realizar tareas administrativas, informática, etc., cuyo desarrollo requiera estar sentados, se les facilitará por parte de la empresa una silla anatómica.

E) Anualmente se efectuará a los/as trabajadores/as una revisión médica que se concertará con una mutua patronal u organismo similar que la sustituya. Dicha revisión será voluntaria.

F) Se abonará al/a la trabajador/a en situación de incapacidad por enfermedad o accidente y contingencias asimiladas cuando esté debidamente justificado, el 100% de su salario, o la diferencia entre éste y las prestaciones de Seguridad Social cuando éstas existan, a partir del primer día.

Artículo 14.º Estudios del personal.

Todos/as los/as trabajadores/as tienen derecho a poder cursar estudios. Será requisito la presentación del justificante de matrícula y el horario de las clases de dichos estudios.

Cuando el horario de asistencia coincida con parte de su jornada, se recuperará ese tiempo en otro momento de la jornada laboral. Para evitar que un servicio quede desasistido por ausencia del trabajador/a, se estudiará, previamente al comienzo del curso, por parte del órgano competente las medidas a adoptar. Cuando esto no sea posible, por causa mayor, se entenderá que no se concede el permiso; esta situación se comunicará al Comité de Empresa y al interesado/a por escrito y razonando la imposibilidad de ajustar los horarios.

Se tendrá derecho a un permiso para la preparación de exámenes el día de la realización del mismo y por el tiempo necesario.

Aquellos cursos de formación profesional organizados por Forem-Andalucía, serán con cargo a la misma y se harán en horas efectivas de trabajo.

Artículo 15.º Categorías.

La definición de categorías las acordará la Comisión Paritaria del Convenio. Esta Comisión deberá, en el plazo de 3 meses, haber definido tales categorías.

Artículo 16.º Acceso y promoción.

Cuando la dirección de la Fundación opte tanto para la cobertura de vacantes como para las de nueva creación, será requisito previo y preceptivo la preparación de una convocatoria interna que permita la promoción o acceso a las vacantes o nuevas plazas, a los/as trabajadores/as afectados por este Convenio.

Una vez realizada dicha convocatoria interna, si el puesto de trabajo no ha sido cubierto podrá sacarse a convocatoria pública.

En dichas convocatorias participará la representación de los/as trabajadores/as en la realización y valoración de las pruebas.

Artículo 17.º Formación Profesional.

Los Planes de Formación Profesional se negociarán con los/as representantes de los/as trabajadores/as, anualmente, en función de las necesidades que se estimen.

Artículo 18.º Desplazamiento y dietas.

Cuando, por necesidades del servicio, un/a trabajador/a haya de desplazarse de su centro de trabajo, la Fundación abonará previa su justificación, los gastos que esta necesidad ha ocasionado.

Los/as trabajadores/as, que por motivos de trabajo hayan de utilizar su propio vehículo recibirán, en concepto de kilometraje la cantidad de 27 pesetas por kilómetro.

La dieta por comida será de 1.700 ptas. por trabajador y la de hospedaje de 3.750 ptas.

Artículo 19.º Cupo reserva trabajadores/as discapacitados/as.

La Dirección de la Fundación tenderá en las nuevas contrataciones a emplear un número de trabajadores/as minusválidos no inferior al 5 por ciento de la plantilla entre los/as que se encuentren inscritos como tales en el correspondiente registro de trabajadores/as minusválidos de la oficina de empleo.

Artículo 20.º Derechos sindicales.

El Comité de empresa o delegados de personal dispondrán de un local con los medios necesarios para ejercer su labor de representación.

Las trabajadoras tendrán derecho a tiempos retribuidos para la realización de asambleas en jornada laboral, previa

solicitud a la dirección de la empresa, al menos con 48 horas de antelación.

La Dirección de la Fundación informará de todas las sanciones, amonestaciones, independientemente de su grado, con anterioridad a hacerlas efectivas. En caso de que la calificación de la misma sea muy grave, será preceptiva la apertura de expediente contradictorio, independientemente de que el/la trabajador/a expedientado sea o no miembro del Comité de Empresa o delegado de personal.

Artículo 21.º Seguro.

La Patronato de la Fundación cubrirá a todos/as los/as trabajadores/as sujetos a este convenio, con una póliza de seguro mientras dure la relación laboral.

La cobertura de dicha póliza garantizará con una indemnización de dos millones de pesetas a aquellos/as trabajadores/as que sufran una invalidez permanente absoluta o gran invalidez, o muerte, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 22.º Procedimiento sancionador.

a) Para iniciar proceso sancionador se constituirá una comisión mixta, en la cual habrá al menos un/a representante de los/as trabajadores/as. Dicha Comisión Mixta será la encargada de la apertura del expediente, de realizar las averiguaciones oportunas y de proponer y practicar las correspondientes pruebas, así como proponer la sanción a la Dirección de la Fundación. No obstante antes de proceder al fallo, la Comisión Mixta dará audiencia al denunciado/a quien podrá alegar por escrito cuanto a su derecho convenga, y practicar ante la misma las pruebas que estime oportunas.

b) La Dirección de la Fundación formulará o rectificará la sanción al trabajador/a sancionado/a por escrito dirigiendo al mismo.

c) Desde la comunicación por parte de la Dirección de la Fundación hasta el fallo se procede éste, no podrán transcurrir más de 15 días naturales. De las resoluciones adoptadas por la Comisión Mixta se dará cuenta al interesado/a y a los/as representantes de los/as trabajadores/as.

d) Las faltas prescriben conforme a lo dispuesto en el art. 60.2 del vigente Estatuto de los Trabajadores, interrumpiéndose la misma desde el momento en que se inicie el procedimiento sancionador, que durará como máximo un mes.

Artículo 23.º Legislación supletoria.

En lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 24.º Procedimiento arbitral.

La Comisión Mixta negociará desde la firma del presente Convenio y con un plazo máximo de tres meses, un procedimiento arbitral que será incorporado al presente convenio.

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía. (7100682).

Visto el texto del Convenio Colectivo Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía (Código de Convenio 7100682), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 16 de septiembre de 1997, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 3 de julio de 1997, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del

Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del texto del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de septiembre de 1997.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

I CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES CONVOCATORIA POR ANDALUCIA

Artículo 1.º Base Jurídica.

El presente Convenio Colectivo tiene su base jurídica en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y la Ley 32/1984, que modifica el Estatuto de los Trabajadores, así como la demás legislación que sobre negociación colectiva le es de aplicación, y regula la totalidad de las relaciones y condiciones de trabajo, sociales, profesionales, sindicales, económicas y de cualquier naturaleza de las y los empleados de IU-LV-CA.

Artículo 2.º Ambito personal.

El presente Convenio Colectivo afecta a todo el personal laboral, tanto de carácter fijo como eventual, al servicio de IU-LV-CA.

Artículo 3.º Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todas las dependencias de IU-LV-CA, así como las que pudieran crearse en el futuro, que estén radicadas dentro de las ocho provincias de Andalucía, si en ellas presta su servicio el personal descrito en el art. 2.º del presente Convenio Colectivo.

Artículo 4.º Ambito temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 1998. No obstante lo anterior, sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1997.

El presente Convenio Colectivo se prorrogará de año en año a partir de 1 de enero de 1999, por tácita reconducción si no mediase denuncia del mismo por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de dos meses al término de la vigencia a la de cualquiera de sus prórrogas.

Si denunciado el presente Convenio Colectivo, las partes no hubieran llegado a un acuerdo para la firma de otro Convenio, o las negociaciones se prolongasen por un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entenderá prorrogado hasta la firma del nue-

vo Convenio que lo sustituya, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine respecto a su retroactividad.

Artículo 5.º Condiciones económicas.

Las condiciones económicas de las y los trabajadores afectados por el presente Convenio serán negociadas anualmente para su efectividad a partir de 1 de enero de cada año, facultándose para esta negociación a las partes firmantes del presente Convenio.

Artículo 6.º Vinculación y condiciones más favorables.

Tomadas en consideración las estipulaciones establecidas en el presente Convenio, serán respetadas todas aquellas condiciones que tengan el carácter de más beneficiosas, consideradas las mismas en cómputo global.

Las condiciones contenidas en el presente Convenio constituyen un todo único articulado y su interpretación práctica conforme al espíritu que lo informa y al principio general del derecho «indubio pro operatio».

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a los pactos que adopten las y los representantes sindicales del personal a instancias del mismo con la Dirección de IU-LV-CA, a las disposiciones legales de general aplicación, optándose siempre por aquélla que resulte más favorable para el empleado.

Artículo 7.º Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Estudio del Convenio Colectivo.

Como órgano de negociación permanente entre Convenios y de aplicación, estudio y vigilancia del Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente Convenio, compuesta por tres miembros de la Dirección de IU-LV-CA y tres miembros de la representación de las y los trabajadores.

Los miembros de la Comisión Paritaria elaborarán un reglamento de funcionamiento de la misma. Dicho reglamento deberá aprobarse en la primera reunión posterior a la constitución de la misma.

Los acuerdos sobre interpretación de lo pactado en este Convenio Colectivo serán vinculantes para las partes firmantes y serán objeto de publicación en todas las dependencias de IU-LV-CA donde presten sus servicios las y los empleados de la misma. Si las partes no llegasen a acuerdos para la solución de los conflictos, éstos derivarían por entender de los mismos al Órgano de lo Social competente.

Cada miembro de la Comisión Paritaria dispondrá del tiempo necesario para realizar sus funciones como miembro de esta Comisión, excluyéndose del mismo el tiempo de viajes y reuniones convocadas por esta Comisión.

Esta Comisión se reunirá obligatoriamente a petición de cualquiera de las partes, en un plazo máximo de cinco días hábiles, y las cuestiones planteadas se resolverán en el plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la reunión convocada a tal efecto.

Serán funciones de esta Comisión Paritaria:

- La interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio Colectivo.
- La vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Emitir informes y propuestas a las partes en negociaciones que afecten al personal incluido en el ámbito de este Convenio Colectivo.
- La creación de categorías profesionales y la definición de las funciones en los casos que sea necesario, a instancias de las partes.
- El control sobre la contratación de personal fijo o eventual, sin perjuicio de lo estipulado por la legislación vigente sobre el derecho a la información de las y los representantes de las y los trabajadores.

Artículo 8.º Jornada laboral.

La jornada laboral queda establecida en treinta y cinco horas y media semanales (35 y 1/2), fijándose la concreción del calendario en cada provincia o centro de trabajo según las especificidades de cada una de ellas, pero siempre atendiendo a los siguientes criterios generales:

- 1.620 horas de trabajo anuales.
- Jornada laboral de 35 horas y media semanales de lunes a viernes.
- 35 días naturales de vacaciones anuales.
- 5 días retribuidos de asuntos propios.

La jornada intensiva se establece desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre ambos inclusive. En los períodos entre el 1 al 30 de junio y del 1 al 30 de septiembre podrán establecerse turnos de guardias por las tardes, los cuales serán negociados en casos excepcionales en el ámbito de cada provincia o centro de trabajo, con la intervención de la Comisión Paritaria si procede.

Artículo 9.º Horas extraordinarias.

No deberán realizarse horas extraordinarias en períodos de actividad política normales.

En períodos políticos extraordinarios (Congresos, Jornadas, Elecciones, Emergencias, etc.) se realizarán las horas extraordinarias necesarias.

En todos los casos, el reconocimiento de horas extras exigirá la presentación a la Dirección de un escrito razonado, según impreso realizado a tal efecto, por la persona responsable del Área.

La indemnización por realización de horas extras se producirá, preferentemente, mediante reducción de jornada según acuerdo de la Comisión Paritaria.

Artículo 10.º Vacaciones, licencias y permisos.

El personal laboral disfrutará de unas vacaciones retribuidas de 35 días ininterrumpidos anualmente, o la parte proporcional que corresponda en caso de no llevar el tiempo necesario trabajando para el disfrute pleno de este derecho.

Las vacaciones se disfrutarán, preferentemente, durante los meses de julio, agosto y septiembre. Se podrá solicitar el fraccionamiento de las mismas, siempre que la fracción mayor, quince días como mínimo, corresponda a los meses antes citados. En caso de que el trabajador no pudiese disfrutar las vacaciones por I.T. podrá hacerlo fuera del período anual en que se produjo la incapacidad.

Todas y todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo tendrán derecho a permisos retribuidos, justificándolos debidamente ante la Dirección, en los supuestos y con la duración que a continuación se especifica.

- Por cualquier tipo de relaciones matrimoniales o de parejas de hecho 20 días naturales, no pudiéndose disfrutar este permiso en períodos inferiores a 2 años.
- Por matrimonios de padres, madres, hijos, hijas, hermanos o hermanas, 1 día, el de la celebración del acto.
- Por nacimiento o adopción de hijo o hija, 3 días hábiles.
- Por enfermedad grave de familiares en primer grado, 5 días naturales.
- Por intervención quirúrgica de los mismos, 2 días naturales.
- Por fallecimiento de los mismos, 5 días naturales.
- Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado, 3 días naturales.
- Por divorcio o separación, 2 días naturales.
- Por aborto, el tiempo necesario. Caso de que el compañero, compañera o familiar de primer grado viaje con la abortante, el permiso retribuido será de 1 día si

el desplazamiento es dentro del territorio andaluz, 2 días si es en el Estado y 3 días si es necesario desplazarse al extranjero.

- Por traslado de domicilio, 2 días naturales.
- Para realizar funciones sindicales o de representación de las y los trabajadores, el tiempo establecido en el presente Convenio.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento del deber inexcusable de carácter público o personal.
- En caso de estudios oficiales o concertados, los días anteriores a los exámenes y los días de éstos.
- Adaptación de la jornada ordinaria de trabajo por coincidir con el horario de asistencia a clases cuando esto ocurra. El resto de la jornada deberá ser recuperado en otro momento de la jornada. Para evitar la desatención de un servicio, la Comisión Paritaria estudiará, previo comienzo de los estudios, las medidas a adoptar.
- La alimentación de un niño o niña inferior a un año, siempre que se acredite debidamente la necesidad de dedicarse personalmente a la misma, da derecho a la reducción de la jornada en una hora al día, al comienzo o al finalizar la misma, a voluntad de la trabajadora o del trabajador. En el caso de que ambos pertenezcan a la plantilla, sólo uno de los dos podrá disfrutar este derecho.
- El nacimiento o adopción de hijo o hija menor da derecho a 16 semanas si es parto simple, aumentándose en dos semanas por hijo o hija en caso de parto múltiple por cada niño o niña, con el 100% del salario, independientemente del padre o la madre, pudiendo disfrutarlo sólo uno de los dos.

Cuando alguno de los hechos motivadores de los permisos anteriores motive un desplazamiento fuera de la localidad de residencia, los permisos se incrementarán en 2 días naturales si es dentro de Andalucía, 3 si es a otro punto del territorio nacional y 5 si es al extranjero.

Las y los trabajadores con al menos un año de antigüedad tendrán derecho a 10 días de permiso no retribuidos para asuntos propios que no podrán añadirse a las vacaciones, ni disfrutarse seguidos. Dicho permiso deberá notificarse con la suficiente antelación.

Artículo 11.º Horario.

Cada Organización Provincial, Local o centro de trabajo, podrá adoptar el horario que más convenga para su pleno rendimiento, aunque siempre de mutuo acuerdo con la representación sindical existente y respetando lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de este Convenio Colectivo.

La impuntualidad, inasistencia o falta de rendimiento, perjudica a la Organización y al resto de las y los compañeros que tienen que cubrir el trabajo no realizado. Por ello, IU-LV-CA aplicará en estos casos la legislación vigente.

Artículo 12.º Excedencias.

Las y los trabajadores con, al menos, un año de antigüedad que sean fijos en la plantilla tienen derecho a una excedencia voluntaria por un plazo no menor de 6 meses y no superior a 2 años. Cuando la excedencia se solicite para ejercer un cargo público o sindical, no serán requisitos la fijeza en plantilla ni la antigüedad, siendo la duración de la misma la duración en el cargo.

Igualmente, se tendrá derecho a excedencia en los casos previstos en la legislación vigente. El tiempo de excedencia voluntaria no computará en ningún caso a efecto de antigüedad, no ocurriendo así con la excedencia forzosa que sí computará a todos los efectos.

La excedencia deberá solicitarse con un mes de antelación, por escrito, a la Dirección correspondiente. Asimismo, la reincorporación al trabajo deberá de comunicarse con un mes de antelación. Si no existiera plaza

vacante, la Organización creará una plaza en el menor tiempo posible o deberá readmitirlo en una plaza vacante de funciones similares. En caso de no comunicar la reincorporación al trabajo supondrá la finalización de la relación contractual entre el trabajador e IU-LV-CA.

Las y los trabajadores fijos de la plantilla de IU-LV-CA, podrán solicitar excedencia para desempeñar las funciones de los puestos de trabajo generados en las distintas instituciones regionales, provinciales o locales. Este tipo de excedencia tendrá de duración, la duración del desempeño de dichas funciones.

La excedencia forzosa, servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria y los trastornos penales que se puedan derivar del ejercicio de un derecho reconocido por IU-LV-CA a todas las y los trabajadores da derecho a la reserva del puesto de trabajo.

Si transcurrido un mes desde el fin de la excedencia forzosa, servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria y trastornos penales, la y el trabajador no se ha incorporado a su trabajo, o comunicado sus intenciones, se entenderá que renuncia voluntariamente a su puesto de trabajo, quedando extinguida la relación laboral.

Artículo 13.º Jubilación voluntaria.

El trabajador fijo de plantilla podrá jubilarse voluntariamente al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2705/81, de 19 de octubre, a los 64 años de edad y con los mismos efectos que si se jubilase forzosamente a los 65 años.

No obstante de lo anterior, aquella y aquel trabajador que opte por jubilarse voluntariamente entre los 60 y los 64 años de edad, recibirá por una sola vez la cantidad de 200.000, 175.000, 125.000 ó 100.000 pesetas, según se jubile a los 60, 61, 62 ó 63 años, respectivamente, siempre que cuente con una antigüedad mínima de 20 años.

La y el trabajador que cuente con un mínimo de 35 años de antigüedad, podrá jubilarse voluntariamente con el 100% de su salario.

Estos servicios deberán ser solicitados dentro de los 15 días hábiles siguientes al día de cumplir la antigüedad necesaria.

Artículo 14.º Incapacidad temporal.

La y el trabajador en situación de IT derivado de enfermedad o accidente laboral, debidamente justificado, tendrá derecho a la percepción del 100% de su salario.

Artículo 15.º Categorías profesionales.

Las distintas categorías profesionales del personal laboral de IU-LV-CA se agruparán según los siguientes niveles.

Nivel 1: Técnico superior, Documentalista, Responsable del Grupo Andaluz y Responsable del Area de prensa.

Nivel 2: Administrador/a y Adjunto/a gabinete de prensa.

Nivel 3: Administrativo/a y Técnico Administrativo/a.

Nivel 4: Conductor/a y Auxiliar Administrativo/a.

Nivel 5: Limpiador/a y Telefonista.

IU-LV-CA tenderá a facilitar la promoción interna profesional dando igualdad de oportunidades a todos las y los trabajadores.

Artículo 16.º Retribuciones salariales.

En lo referente a retribuciones salariales de todas las categorías laborales se estará a lo dispuesto en el Anexo I de este Convenio.

No obstante de lo anterior, y para garantizar que ningún trabajador de IU-LV-CA pierda cuantía de sus retribuciones, se establecerán Complementos Personales Tran-

sitorios Absorbibles (CPTA), que serán en cuantía igual hasta conseguir su anterior nivel de retribuciones.

Igualmente, se establece una paga extra de abril pagadera el día 14 de ese mes de 62.000 ptas.

El plus de antigüedad que se pagará por trienios y la cantidad será de 5.962 ptas. por cada trienio.

Asimismo se establece un plus de transporte para todas las y los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo de 15.000 ptas. mensuales.

La Comisión Paritaria asumirá la gestión de los fondos económicos suficientes para anticipos de pagas ordinarias para las y los trabajadores que lo soliciten.

La y el trabajador podrá solicitar el adelanto de tres pagas ordinarias brutas para la adquisición de una vivienda o por motivos de urgencia personales, el cual deberá ser ingresado en un plazo no superior a dos meses, y será devuelto a IU-LV-CA en cuotas mensuales exentas de intereses en un plazo no superior a tres años.

Artículo 17.º Contrataciones.

Todas las contrataciones laborales en IU-LV-CA deberán ser aprobadas por el órgano de dirección correspondiente previa consideración del gasto, definición de funciones y perfil del puesto de trabajo. Las contrataciones, a petición de la organización que corresponda, serán subsidiadas por la Dirección conforme al Convenio Colectivo y tablas salariales en vigor.

Los distintos niveles de la Dirección de IU-LV-CA podrán contratar personal técnico de alta calificación, con carácter temporal y extraordinario, de forma directa e informando a las y los trabajadores y/o acudiendo a la bolsa de trabajo que se cree como resultantes de los diversos concursos públicos que se convoquen. Dicho personal técnico que se contrate deberá realizar tareas técnicas y no administrativas. Estas contrataciones se realizarán previo visto bueno de la Comisión Paritaria.

Las bases de los concursos públicos serán acordadas en la Comisión Paritaria. El tribunal competente estará formado por la dirección política correspondiente y la representación sindical.

Se establecerán 30 días de prueba en los contratos superiores a 12 meses y 15 días en los inferiores a esa duración.

Artículo 18.º Salud laboral.

En lo referente a salud laboral se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/95, de 8 de noviembre).

No obstante, se efectuará por parte de la Dirección una revisión médica anual a las y los trabajadores acogidos a este Convenio Colectivo.

Artículo 19.º Delegados de personal.

La representación de las y los trabajadores en las distintas provincias del ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo corresponde a las y los delegados de personal, los cuales ejercerán las funciones previstas en el artículo 62.2 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/80, de 10 de marzo).

En las provincias que tengan más de 10 trabajadores, corresponderán tres delegados de personal y en aquellas provincias que tengan hasta 10 trabajadores, uno. Las y los trabajadores elegirán mediante sufragio, libre, personal, secreto y directo a sus delegados de personal.

Las garantías de las y los delegados de personal serán las previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/80, de 10 de marzo).

Aparte de las garantías antes mencionadas, las y los delegados de personal contarán con tableros de anuncios en los que puedan insertar sus comunicados.

Artículo 20.º Reuniones.

Las y los delegados de personal podrán convocar asambleas, previa comunicación a la Dirección con un mínimo de 48 horas, siempre que sean fuera de horas de trabajo.

Igualmente y previa comunicación a la Dirección podrán convocar asambleas durante la jornada de trabajo. El número de horas anuales para este fin no podrá ser superior a veinte.

Artículo 21.º Condiciones Sociales.

Las condiciones sociales se negociarán en el seno de la Comisión Paritaria.

DISPOSICION FINAL

Como derecho supletorio y para lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/80, de 10 de marzo).

ANEXO I

Nivel	Categorías	Salario Base	Plus Convenio	Compl. Categoría	Total Mensual
1	Técnico Superior	220.000	40.000	4.868	264.868
1	Responsable Grupo Andaluz	220.000	40.000	4.609	264.609
1	Responsable Área Prensa	220.000	33.653	0	253.653
1	Documentalista	220.000	0	0	220.000
2	Administrador/a	200.000	17.165	0	217.165
2	Adjunto/a Gabinete Prensa	200.000	0	0	200.000
3	Técnico Administrativo/a	180.000	28.343	0	208.343
3	Administrativo/a	180.000	0	0	180.000
4	Conductor/a	150.000	40.000	51.001	241.001
4	Auxiliar Adminvo/a	150.000	0	0	150.000
5	Limpiador/a	140.000	18.537	0	158.537
5	Telefonista	140.000	0	0	140.000

RESOLUCION de 24 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se hacen públicas las subvenciones otorgadas en el año 1995 a los Arbitros de los procesos electorales, por sus actuaciones en los mismos, en base a la Orden que se indica.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21, cinco, de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de julio de 1995, modificada por otra de 3 de marzo de 1996, por la que se establecen subvenciones de compensación económica por las actuaciones arbitrales en los procesos electorales a Organos de Representación de los trabajadores en la Empresa y a Organos de Representación del personal al servicio de la Administración Pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, con expresión del núm. de expediente SCEA, árbitro beneficiario e importe de la subvención concedida que a continuación se relacionan:

Expte.	Arbitro	Quantía
01/95	EUGENIO SUÁREZ PALOMARES	1.010.000 PTS
02/95	EDUARDO ROMÁN VACA	1.400.000 "
03/95	ANTONIO SANTANA GÓMEZ	920.000 "
04/95	JESÚS CRUZ VILLALÓN	130.000 "
05/95	EVA GARRIDO PÉREZ	160.000 "
06/95	FRANCISCA FUENTES RODRÍGUEZ	150.000 "
07/95	JUAN J. ROMERO NAVARRO	10.000 "
08/95	PEDRO GÓMEZ CABALLERO	140.000 "
09/95	JOSE L. CABELLO MUÑOZ	230.000 "
10/95	SOLEDAD PEREZ GARRIDO	530.000 "
11/95	VICTOR DE SANTOS SANCHEZ	710.000 "
12/95	JOSÉ VIDA SORIA	280.000 "
13/95	JOSÉ L. MONEREO PÉREZ	250.000 "
14/95	FRANCISCO J. LÓPEZ PASTOR	160.000 "
15/95	NIEVES MORENO VIDA	10.000 PTS
16/95	ANGEL GALLEGO MORALES	20.000 "
17/95	ANGEL MARTÍN-LAGOS CONTRERAS	180.000 "
18/95	ANA Mª CEBRIÁN GARCÍA	190.000 "
19/95	JUAN MARTÍNEZ PANCORBO	230.000 "
20/95	FELICIANO MACHADO MONGE	210.000 "
21/95	FRANCISCO J. CARAZO CARAZO	10.000 "
22/95	CARLOS HURTADO FUENTES	10.000 "
23/95	AGUSTIN BELLIDO CAMARA	20.000 "
24/95	PEDRO GÓMEZ CABALLERO	120.000 "
25/95	ANA Mª CEBRIÁN GARCÍA	20.000 "
26/95	JUAN MARTÍNEZ PANCORBO	10.000 "
27/95	FELICIANO MACHADO MONGE	10.000 "
28/95	PEDRO GÓMEZ CABALLERO	170.000 "

Expte.	Arbitro	Quantía
29/95	FRANCISCO J. LÓPEZ PASTOR	10.000 "
30/95	ANTONIO MORA ROCHE	1.180.000 "
31/95	JUAN A. RODRIGUEZ ZAYAS	870.000 "
32/95	ESTHER CUMBRERA LEANDRO	1.020.000 "
33/95	MAGDALENA GARCIA HIERRO	1.250.000 "
34/95	LUCIANO J. GONZALEZ	650.000 "
35/95	ANGEL RDGUEZ-VERGARA DÍAZ	420.000 "
36/95	ANTONIO J. TRUJILLO PÉREZ	160.000 "
37/95	JUAN CARLOS ALVAREZ CORTES	1.450.000 "
38/95	Mª VICTORIA RUBIO GORIS	440.000 "
39/95	LUIS SALVADOR ROMERO LAPEIRA	200.000 "
40/95	Mª VICTORIA RUBIO GORIS	160.000 "
41/95	LUIS SALVADOR ROMERO LAPEIRA	100.000 "
42/95	ANTONIO J. TRUJILLO PÉREZ	260.000 "
43/95	ANTONIO SANTANA GOMEZ	610.000 "
44/95	Mª VICTORIA RUBIO GORIS	130.000 "
45/95	LUIS SALVADOR ROMERO LAPEIRA	60.000 "
46/95	FRANCISCA FUENTES RODRÍGUEZ	20.000 "
47/95	JOSÉ VIDA SORIA	10.000 "
48/95	FRANCISCA FUENTES RODRÍGUEZ	10.000 "
49/95	JESÚS CRUZ VILLALÓN	30.000 "
50/95	EDUARDO ROMÁN VACA	50.000 "
51/95	ANGEL RODRÍGUEZ VERGARA	150.000 "
52/95	ANTONIO JAVIER TRUJILLO PÉREZ	80.000 "
53/95	VICTOR DE SANTOS SÁNCHEZ	140.000 "
54/95	PEDRO GÓMEZ CABALLERO	60.000 "
55/95	EUGENIO SUÁREZ PALOMARES	70.000 "
56/95	JOSÉ VIDA SORIA	10.000 "
57/95	FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ PASTOR	20.000 "
58/95	EDUARDO ROMÁN VACA	220.000 "
59/95	FELICIANO MACHADO MONGE	10.000 "
60/95	ANTONIO SANTANA GOMEZ	570.000 "
61/95	JOSÉ LUIS CABELLO MUÑOZ	10.000 "
62/95	PEDRO GÓMEZ CABALLERO	100.000 "
63/95	JOSÉ VIDA SORIA	20.000 "
64/95	FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ PASTOR	20.000 "
65/95	Mª VICTORIA RUBIO GORIS	120.000 "
66/95	LUIS SALVADOR ROMERO LAPEIRA	110.000 "
67/95	SOLEDAD PÉREZ GARRIDO	100.000 PTS
68/95	JOSÉ MANUEL CASTAÑEDA FABREGA	270.000 "
69/95	JUAN CARLOS LAGO SUÁREZ	330.000 "
70/95	MARIANO BLANCO LAO	270.000 "
71/95	JUAN UBEDA GRANERO	220.000 "
72/95	FRANCISCA FUENTES RODRÍGUEZ	50.000 "
73/95	JESÚS CRUZ VILLALÓN	20.000 "
74/95	JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ	10.000 "
75/95	EUGENIO SUÁREZ PALOMARES	100.000 "

Sevilla, 24 de septiembre de 1997.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

RESOLUCION de 24 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se hacen públicas las subvenciones otorgadas en el año 1996 a los Arbitros por sus actuaciones en los procesos electorales en base a la Orden que se indica.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de julio de 1995, modificada por otra de 3 de marzo de 1996, por la que se establecen subvenciones de compensación económica por las actuaciones arbitrales en los procesos electorales a Organos de Representación de los trabajadores en la Empresa y a Organos de Representación del personal al servicio de la Administración Pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, con expresión del núm. de expediente SCEA, árbitro beneficiario e importe de la subvención concedida que a continuación se relacionan:

Expte.	Arbitro	Cuantía
01/96	JOSÉ VIDA SORIA	50.000 PTS
02/96	FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ PASTOR	10.000 "
03/96	FELICIANO MACHADO MONGE	10.000 "
04/96	JUAN MARTÍNEZ PANCORBO	10.000 "
05/96	JUAN CARLOS ALVAREZ CORTÉS	210.000 "
06/96	ÁNGEL RODRÍGUEZ-VERGARA DÍAZ	170.000 "
07/96	SOLEDAD PÉREZ GARRIDO	50.000 "
08/96	EUGENIO SUÁREZ PALOMARES	90.000 "
09/96	ANTONIO SANTANA GÓMEZ	300.000 "
10/96	EDUARDO ROMÁN VACA	210.000 "
11/96	JOSÉ VIDA SORIA	30.000 "
12/96	JESÚS CRUZ VILLALÓN	20.000 "
13/96	FRANCISCA FUENTES RODRÍGUEZ	10.000 "
14/96	JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ	40.000 "
15/96	ÁNGEL MARTÍN-LAGOS CONTRERAS	80.000 "
16/96	JUAN CARLOS ALVAREZ CORTÉS	340.000 PTS
17/96	ÁNGEL RODRÍGUEZ-VERGARA DÍAZ	410.000 "
18/96	FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ PASTOR	30.000 "
19/96	JUAN CARLOS LAGO SUÁREZ	20.000 "
20/96	MARIANO BLANCO LAO	10.000 "
21/96	JUAN UBEDA GRANERO	20.000 "
22/96	Mª VICTORIA RUBIO GORIS	150.000 "
23/96	ANA Mª CEBRIAN GARCÍA	10.000 "
24/96	JOSÉ LUIS CABELLO MUÑOZ	70.000 "
25/96	VÍCTOR DE SANTOS SÁNCHEZ	80.000 "
26/96	EUGENIO SUÁREZ PALOMARES	100.000 "
27/96	ANTONIO SANTANA GÓMEZ	400.000 "
28/96	EDUARDO ROMÁN VACA	70.000 "
29/96	JOSÉ MANUEL CASTAÑEDA FABREGA	10.000 "
30/96	ANTONIO JAVIER TRUJILLO PÉREZ	150.000 "
31/96	SOLEDAD PÉREZ GARRIDO	140.000 "
32/96	JOSÉ MANUEL CASTAÑEDA FABREGA	10.000 "
33/96	JESÚS CRUZ VILLALÓN	30.000 "
34/96	FRANCISCA FUENTES RODRÍGUEZ	10.000 "
35/96	JUAN CARLOS ALVAREZ CORTÉS	60.000 "
36/96	ÁNGEL RODRÍGUEZ-VERGARA DÍAZ	100.000 "
37/96	LUIS SALVADOR ROMERO LAPEIRA	130.000 "
38/96	JUAN CARLOS ALVAREZ CORTÉS	140.000 "
39/96	Mª VICTORIA RUBIO GORIS	220.000 "
40/96	SOLEDAD PÉREZ GARRIDO	60.000 "
41/96	JOSÉ LUIS CABELLO MUÑOZ	60.000 "
42/96	PEDRO GÓMEZ CABALLERO	100.000 "
43/96	VÍCTOR DE SANTOS SÁNCHEZ	60.000 "
44/96	EDUARDO ROMÁN VACA	270.000 "
45/96	Mª VICTORIA RUBIO GORIS	220.000 "
46/96	ÁNGEL RODRÍGUEZ-VERGARA DÍAZ	100.000 "
47/96	LUIS SALVADOR ROMERO LAPEIRA	140.000 "
48/96	ÁNGEL MARTÍN-LAGOS CONTRERAS	50.000 "
49/96	LUIS SALVADOR ROMERO LAPEIRA	110.000 "
50/96	JUAN CARLOS ALVAREZ CORTÉS	10.000 "
51/96	ANTONIO SANTANA GÓMEZ	370.000 "
52/96	JESÚS CRUZ VILLALÓN	10.000 "
53/96	ANTONIO SANTANA GÓMEZ	340.000 "
54/96	Mª VICTORIA RUBIO GORIS	490.000 "
55/96	EUGENIO SUÁREZ PALOMARES	100.000 "
56/96	MAGDALENA GARCÍA HIERRO	90.000 "
57/96	LUIS SALVADOR ROMERO LAPEIRA	100.000 "
58/96	EDUARDO ROMÁN VACA	60.000 "
59/96	JOSÉ VIDA SORIA	20.000 "
60/96	JOSÉ LUIS CABELLO MUÑOZ	40.000 "
61/96	SOLEDAD PÉREZ GARRIDO	150.000 "
62/96	EUGENIO SUÁREZ PALOMARES	120.000 "
63/96	JESÚS CRUZ VILLALÓN	50.000 "
64/96	ANTONIO SANTANA GÓMEZ	100.000 "
65/96	EDUARDO ROMÁN VACA	50.000 "
66/96	JOSÉ LUIS CABELLO MUÑOZ	10.000 "
67/96	Mª VICTORIA RUBIO GORIS	250.000 "
68/96	FELICIANO MACHADO MONGE	10.000 PTS
69/96	JESÚS CRUZ VILLALÓN	10.000 "
70/96	JUAN A. RODRÍGUEZ ZAYAS	130.000 "
71/96	ANTONIO SANTANA GÓMEZ	480.000 "
72/96	JUAN MARTÍNEZ PANCORBO	10.000 "
73/96	FELICIANO MACHADO MONGE	10.000 "
74/96	JOSÉ LUIS CABELLO MUÑOZ	130.000 "
75/96	FELICIANO MACHADO MONGE	10.000 "
76/96	PEDRO GÓMEZ CABALLERO	90.000 "
77/96	ANTONIO SANTANA GÓMEZ	200.000 "
78/96	ÁNGEL MARTÍN LAGOS CONTRERAS	10.000 "
79/96	JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ ZAYAS	200.000 "
80/96	MANUEL FERIA PONCE	290.000 "
81/96	JUAN MARTÍNEZ PANCORBO	10.000 "
82/96	ANTONIO SANTANA GÓMEZ	50.000 "
83/96	FRANCISCA FUENTES RODRÍGUEZ	10.000 "
84/96	JOSÉ LUIS CABELLO MUÑOZ	270.000 "
85/96	JESÚS CRUZ VILLALÓN	10.000 "
86/96	ANA MARIA CEBRIAN GARCIA	10.000 "
87/96	ANTONIO SANTANA GÓMEZ	30.000 "

Expte.	Arbitro	Cuantía
88/96	ÁNGEL MARTÍN LAGOS CONTRERAS	10.000 "
89/96	JUAN CARLOS ALVAREZ CORTÉS	10.000 "
90/96	MAGDALENA GARCÍA HIERRO	210.000 "
91/96	ESTHER CUMBRERA LEANDRO	240.000 "
92/96	FELICIANO MACHADO MONGE	10.000 "
93/96	FRANCISCO J. LOPEZ PASTOR	10.000 "

Sevilla, 24 de septiembre de 1997.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

RESOLUCION de 28 de septiembre de 1997, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicas las subvenciones al amparo de la Orden que se cita.

Con carácter informativo y a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, y el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, he resuelto publicar la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 5 de mayo de 1995, sobre desarrollo de las medidas de Promoción Cooperativa.

Todas las subvenciones que figuran en la relación anexa fueron notificadas en su día a los interesados, concediéndoles los recursos pertinentes, por lo que se consideran firmes.

Asimismo, se señala que el importe de las subvenciones puede ser modificado e incluso anulado si la inversión para la que se concedió no se cumple en los términos previstos.

ANEXO

Expediente: AT.02.MA/97.
Nombre: Limaco, S. Coop. And.
Subvención: 2.240.430.

Expediente: AT.03.MA/97.
Nombre: Montesbonela, S. Coop. And.
Subvención: 2.335.570.

Expediente: AT.08.MA/97.
Nombre: Producción Industrial Marroquí, S. Coop. And.
Subvención: 3.424.000.

Málaga, 28 de septiembre de 1997.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 26 de septiembre de 1997, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Eurocongres Viajes, SA, con el Código Identificativo AN-18482-2.

Por doña María Luisa Aznar Moreno, en nombre y representación de la Entidad «Eurocongres Viajes, S.A.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

RESUELVO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Eurocongres Viajes, S.A.», con el Código Identificativo AN-18482-2 y sede social en Granada, Avda. de la Constitución, 18, bloque 4-b, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 26 de septiembre de 1997.- El Viceconsejero, Antonio Reyes Ruiz.

RESOLUCION de 26 de septiembre de 1997, de la Viceconsejería, por la que se concede a la entidad Moreno y Caminero Agencia de Viajes, SL, el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, bajo la denominación de Viajes Jaenzur, con el Código Identificativo AN-23481-2.

Por don Miguel Moreno Lorente, en nombre y representación de la Entidad «Moreno y Caminero Agencia de Viajes, S.L.» , se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, bajo la denominación de «Viajes Jaenzur» de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

RESUELVO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Moreno y Caminero Agencia de Viajes, S.L.», bajo la denominación de «Viajes Jaenzur», con el Código Identificativo AN-23481-2 y sede social en Jaén, Fuente de los Corzos, núm. 2, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía,

en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 26 de septiembre de 1997.- El Viceconsejero, Antonio Reyes Ruiz

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 19 de agosto de 1997, por la que se autoriza la adjudicación en propiedad de una vivienda de promoción pública en C/ Isabel Navarro, núm. 35, en Fiñana (Almería). (AL-84/220-V).

La Comisión Provincial de Vivienda de Almería, en su sesión celebrada el día 29 de mayo de 1997 acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar adjudicación singular, la adjudicación de 1 vivienda de Promoción Pública en C/ Isabel Navarro, núm. 35, en Fiñana (Almería), al amparo del expediente AL-84/220-V.

Asimismo, se propuso, conforme al artículo 1.º, párrafo tercero, del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, que el régimen de adjudicación de la vivienda fuese el de compraventa, dada la finalidad social que justifica tal solicitud de adjudicación singular.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo 1.º, apartado 3, del Decreto 413/1990, que establece que podrá autorizarse por el Consejero de Obras Públicas y Transportes el régimen de adjudicación en propiedad en los supuestos que se estimen justificados, estableciendo las normas especiales de adjudicación por las que habrá de regirse, las cuales quedarán determinadas en la resolución del Consejero autorizando la adjudicación en propiedad, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma:

DISPONGO

Primero. Autorizar la adjudicación en propiedad al Ayuntamiento de Fiñana (Almería), de una vivienda de Promoción Pública, sita en calle Isabel Navarro, núm. 35, en Fiñana (Almería) expediente: AL-84/220-V.

Segundo. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla, 19 de agosto de 1997

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION
EN REGIMEN DE COMPRAVENTA DE 1 VIVIENDA
DE PROMOCION PUBLICA EN LA CALLE
ISABEL NAVARRO, NUM. 35, EN FIÑANA
(ALMERIA), AL AMPARO DEL EXPEDIENTE
AL-84/220-V

Primera. Será adjudicatario de esta vivienda el Ayuntamiento de Fiñana (Almería), quien la destinará a paliar la necesidad de vivienda de la familia cuya casa fue derribada y declarada en ruina con motivo de la construcción del muro realizado por el desprendimiento del cerro de la Alcazaba.

Segunda. 1. El régimen de adjudicación de la vivienda será el de compraventa.

2. El usuario o futuro propietario deberá reunir los requisitos establecidos en el Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, modificados por el artículo 27, apartado 1.º, del Decreto 51/1996, de 6 de febrero.

Tercera. La adjudicación directa de la indicada vivienda corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda de Almería.

Dada la urgencia de la situación y conforme al artículo 1.º de la Orden de 9 de mayo de 1980 sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la promoción directa de viviendas de Protección Oficial se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta. La resolución de la Comisión Provincial de Vivienda sobre adjudicación de esta vivienda será recurrible mediante recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes.

ORDEN de 1 de octubre de 1997, por la que se acuerda la cancelación parcial de la acreditación de la empresa Instituto Onubense para la Calidad en la Edificación, SA, en la instalación sita en Huelva, C/ Isaac Albeniz, s/n, transversal Fco. Montenegro, bajo, y la inscripción en el Registro de Entidades Acreditadas.

El laboratorio dependiente de la empresa «Instituto Onubense para la Calidad en la Edificación, S.A. (IOCESA)», localizado en Huelva, C/ Isaac Albeniz, s/n, transversal Fco. Montenegro, se encuentra inscrito en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública, Sección Primera, con el número L050-36HU.

Solicitada por el «Instituto Onubense para la Calidad en la Edificación, S.A. (IOCESA)», la cancelación parcial de la acreditación concedida, de conformidad con lo establecido en la Orden de esta Consejería de 15 de junio de 1989, por la que se regula el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública, se estima que procede la cancelación parcial de la inscripción.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica y en aplicación de la normativa citada, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero. Cancelar parcialmente la acreditación concedida a la empresa «Instituto Onubense para la Calidad en la Edificación, S.A. (IOCESA)», en la instalación sita en Huelva, C/ Isaac Albeniz, s/n, transversal Fco. Montenegro, en la siguiente área inscrita:

-«Área de ensayos de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales» (BOJA 11.7.95).

Segundo. Inscribir en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública, la cancelación parcial de la acreditación, manteniendo la inscripción en el área de «Control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos».

Tercero. Publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la cancelación parcial producida.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 1 de octubre de 1997

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 30 de septiembre de 1997, por la que se concede el premio de investigación Alfredo Kraus La Voz.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 6 de mayo de 1996, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 60, de 23 de mayo de 1996, y modificada por la Orden de 1 de agosto de 1996, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 100, de 31 de agosto, por la que se regula el Premio de Investigación «Alfredo Kraus La Voz», sobre otorrinolaringología,

DISPONGO

Artículo 1. Conceder el premio «Alfredo Kraus La Voz a don Ildelfonso Gómez Armario por su trabajo «Estudio de la Patología Funcional de la Voz en el Profesorado no Universitario de la Provincia de Cádiz», con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.17.00.01.00.22608.121.6, y conceder una mención honorífica especial a don Enrique Cantillo Baños por su trabajo «Patología Funcional de la Voz: Evaluación Clínica Objetiva y Tratamiento Integral», según fallo del Jurado calificador que figura en la base 5.ª 1 del Anexo a la Orden de 6 de mayo de 1996.

Artículo 2. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de septiembre de 1997

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

CORRECCION de errores a la Orden de 31 de julio de 1997, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1269/1997-E (Sección 3.ª), interpuesto por doña M.ª Carmen Ruiz Pérez ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. (BOJA núm. 98, de 23.8.97).

Advertido error en la Orden de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 10.377, primer párrafo del texto, donde dice: «se ha interpuesto por don Juan Atalaya Cuenllas recurso contencioso-administrativo número 1269/97-E», debe decir: «se ha interpuesto por doña M.ª Carmen Ruiz Pérez recurso contencioso-administrativo número 1269/97-E».

Sevilla, 25 de septiembre de 1997

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 29 de septiembre de 1997, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado Cenec-Málaga, de Málaga.

Visto el expediente instruido a instancia de don Conrado Cienfuegos Rodríguez, como representante de la Empresa «Cenec, S.A.», sito en Málaga, C/ Hernán Ruiz, núm. 4, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro docente privado de Formación Profesional específica para impartir las enseñanzas correspondientes a los Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional, según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 109/92, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de Régimen General.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, como se contempla en el artículo 9, punto 2.º, del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional específico «Cenec-Málaga», de Málaga, y como consecuencia de ello, establecer la configuración del centro que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Formación Profesional específica.

Denominación específica: «Cenec-Málaga».

Titular: Cenec, S.A.

Domicilio: C/ Hernán Ruiz, núm. 4.

Localidad: Málaga.

Municipio: Málaga.

Provincia: Málaga.

Código del Centro: 29700451.

- Enseñanzas que podrán autorizarse: Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional.

- Un Ciclo de Técnico Superior en Administración y Finanzas. Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un Ciclo de Técnico Superior en Secretariado. Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un Ciclo de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos. Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un Ciclo de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas. Capacidad: 30 puestos escolares.

Segundo. La presente autorización surtirá efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, y el centro podrá implantar anticipadamente las enseñanzas autorizadas por la presente Orden, para el curso escolar 1997/98.

Tercero. Antes del inicio de las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Superior, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en Málaga, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de septiembre de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 30 de junio de 1997, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se delegan competencias relativas a la puesta en funcionamiento y organización del curso académico 1997/98 en los Institutos de Enseñanzas Secundarias que se crean y en las personas que se indican.

Estando tramitándose el Decreto por el que se crean determinados Institutos de Enseñanza Secundaria para el próximo curso 1997/98, se hace preciso disponer las medidas necesarias que permitan el desarrollo de la actividad administrativa en dichos Institutos, en orden a garantizar el funcionamiento de los mismos al comienzo del próximo curso.

Por ello, según el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2 del Decreto 158/1996, de 7 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, esta Delegación Provincial de dicha Consejería ha resuelto:

1.º Delegar las competencias relativas a la puesta en funcionamiento y a la organización del curso académico 97/98 en los Institutos de Enseñanza Secundaria que se crean para el próximo curso, y que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución, en las personas relacionadas en el mismo.

2.º Esta delegación de competencias tendrá eficacia hasta el nombramiento de los órganos unipersonales que integran los equipos directivos de los referidos centros.

3.º El ejercicio de las competencias delegadas por esta Resolución conllevará los efectos económicos que procedan en concepto de servicios extraordinarios.

Almería, 30 de junio de 1997.- El Delegado, Francisco Contreras Pérez.

A N E X O

A L M E R Í A

- Instituto de Enseñanza Secundaria (04700430).
(C.P. «Virgen del Mar») don José M.º Gómez Lázaro.
Localidad: Adra.

- Instituto de Enseñanza Secundaria (04700466).
(C.P. «Cruz de Caravaca») don Angel Jover Escribano.
Localidad: Almería.

- Instituto de Enseñanza Secundaria (04700442).
(C.P. «Azcona») don Juan González Muñoz.
Localidad: Almería.

- Instituto de Enseñanza Secundaria (04700481).
(C.P. «Pablo Ruiz Picasso») don Pedro Ponce Molina.
Localidad: El Ejido.

- Instituto de Enseñanza Secundaria (04700399).
Por transformación de la Sección del IES (04700399).
(C.P. «Miguel Zubeldia») don Juan López López.
Localidad: Serón.

- Instituto de Enseñanza Secundaria (04700417).
Por transformación de la Sección del IES (04700417).
(C.P. «Padre González Ros») don Antonio Joaquín Mañas Mañas.
Localidad: Sorbas.

- Instituto de Enseñanza Secundaria (04700429).
Por transformación de la Sección del IES (04700429).
(C.P. «Virgen de las Angustias») don José Manuel Jaén Franco.
Localidad: Tabernas.

RESOLUCION de 30 de junio de 1997, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se delegan competencias relativas a la puesta en funcionamiento y organización del curso académico 1997/98, en las Secciones de Institutos de Enseñanza Secundaria que se crean y en las personas que se indican.

Estando tramitándose la Orden por la que se crean determinadas Secciones de Institutos de Enseñanza Secundaria para el próximo curso 1997/98, se hace preciso disponer las medidas necesarias que permitan el desarrollo de la actividad Administrativa en dichas Secciones, en orden a garantizar el funcionamiento de las mismas al comienzo del próximo curso.

Por ello, según el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2 del Decreto 158/1996, de 7 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, esta Delegación Provincial de dicha Consejería ha resuelto:

1.º Delegar las competencias relativas a la puesta en funcionamiento y a la organización del curso académico

1997/98 en las Secciones de Institutos de Enseñanza Secundaria que se crean para el próximo curso y que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución, en las personas correlacionadas en el mismo.

2.º Esta Delegación de competencias tendrá eficacia hasta el nombramiento de los órganos unipersonales de las referidas Secciones.

3.º El ejercicio de las competencias delegadas por esta Resolución conllevará los efectos económicos que procedan en el concepto de servicios extraordinarios.

Almería, 30 de junio de 1997.- El Delegado, Francisco Contreras Pérez.

A N E X O

A L M E R Í A

CREACION DE SECCIONES DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Código: 04700454.

Provincia: Almería.

Localidad: Almería.

Centro: Sección del IES «Bahía de Almería» en el C.P. «Santiago». Don Luis Cruz Martínez.

Código: 04700478.

Provincia: Almería.

Localidad: Las Norias Daza.

Centro: Sección del IES «Murgi» de El Ejido en el C.P. «La Paz». Don Antonio Martínez Jurado.

Código: 04700491.

Provincia: Almería.

Localidad: Vélez-Rubio.

Centro: Sección del IES «José Marín» de Vélez Rubio en el C.P. «Doctor Guirao Gea». Doña Trinidad Medina Ramos.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 22 de septiembre de 1997, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1623/97, Sección 3.º, interpuesto por don Florencio Javier Aspas Jiménez ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Florencio Javier Aspas Jiménez recurso contencioso-administrativo número 1623/97 (Sección 3.º), contra la Orden de 27 de mayo de 1997, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo convocado por Orden de 30 de septiembre de 1996.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he resuelto:

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1623/97 (Sección 3.º).

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada, para que

comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 22 de septiembre de 1997

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 25 de septiembre de 1997, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1511/97, Sección 1.ª, interpuesto por don Miguel Angel Gutiérrez Molet ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Miguel Angel Gutiérrez Molet recurso contencioso-administrativo número 1511/97 (Sección 1.ª), contra la Orden de 27 de mayo de 1997, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo convocado por Orden de 30 de septiembre de 1996.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he resuelto:

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1511/97 (Sección 1.ª).

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 25 de septiembre de 1997

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 29 de septiembre de 1997, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1522/97, Sección 1.ª, interpuesto por don Eduardo Lázaro Blanco ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Eduardo Lázaro Blanco recurso contencioso-administrativo número 1522/97 (Sección 1.ª), contra la Orden de 27 de mayo de 1997, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo convocado por Orden de 30 de septiembre de 1996.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he resuelto:

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1522/97 (Sección 1.ª).

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado

o derivaren derechos por la Orden impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 29 de septiembre de 1997

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 29 de septiembre de 1997, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1554/97, Sección 1.ª, interpuesto por don Ramón Díaz Moreno ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Ramón Díaz Moreno recurso contencioso-administrativo número 1554/97 (Sección 1.ª), contra la Orden de 27 de mayo de 1997, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo convocado por Orden de 30 de septiembre de 1996.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he resuelto:

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1554/97 (Sección 1.ª).

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 29 de septiembre de 1997

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 945/97, Sección Primera, contra la Orden que se cita.

Resolución de 1 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 945/97, Sección Primera, contra la Orden de la Consejería de Cultura por la que se resuelve inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz las vallas publicitarias denominadas Toros de Osborne en distintos puntos de la geografía andaluza, a los interesados en el mismo cuyos datos se desconocen, ya sean propietarios o titulares de otros derechos, y se emplaza a los mismos.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se ha interpuesto por doña María Victoria Dafos Ruiz recurso contencioso núm. 945/97, contra la Resolución de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de las vallas publicitarias denominadas Toros de Osborne.

En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el art. 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo 945/97, Sección Primera.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados cuyos datos se desconocen, ya sean propietarios o titulares de otros derechos, puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de esta Resolución.

Sevilla, 1 de septiembre de 1997.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1997, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la subvención que se relaciona.

En relación con la subvención concedida por esta Delegación Provincial, con fecha 24 de septiembre de 1997, en ejercicio de las competencias conferidas por la Orden de 16 de julio de 1997, de la Consejería de Cultura, de delegación de competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa (BOJA núm. 93, de 12.8.97), refiriéndose a actuaciones a realizar en el ámbito territorial de esta Delegación Provincial, al amparo de la Orden de 24 de junio de 1997, de la Consejería de Cultura, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas en materia de su competencia (BOJA núm. 82, 17.7.97), y de conformidad a lo dispuesto en el art. 9, apartado 2, de la citada Orden de 24 de junio de 1997,

RESUELVO

Hacer pública la concesión de la misma, en los términos que se expresan en el Anexo a la presente.

Málaga, 29 de septiembre de 1997.- La Delegada, Rosario Torres Ruiz.

ANEXO

Beneficiario: Ayuntamiento de Archidona.
Actividad: Actos Culturales en la Plaza Ochavada.
Cuantía: 500.000 ptas.
Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.01.29.
.46404.35B.3.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 17 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Acción e Inserción Social, mediante la que se hacen públicas las ayudas concedidas para la atención de emigrantes.

Mediante la Orden de 24 de febrero de 1997 (BOJA núm. 32, de 15 de marzo de 1997) se estableció el régimen de concesión de ayudas públicas de la Consejería de Asuntos Sociales en materia de atención a emigrantes.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía, he resuelto hacer pública la relación de

subvenciones concedidas al amparo de la Orden citada, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Núm. Expte.: 27F014X48.

Beneficiario: Mancomunidad Municipios Sierra de Cádiz.

Importe: 20.456.043 ptas.

Objeto: Programa Preemigración.

Núm. Expte.: 27F014X46.

Beneficiario: Asociación Provincial Pensionistas Emigrantes.

Importe: 3.150.000 ptas.

Objeto: Asesoramiento e información a emigrantes retornados.

Núm. Expte.: 27F014X47.

Beneficiario: Sindicato Obrero del Campo.

Importe: 4.000.000 ptas.

Objeto: Asesoramiento e información a emigrantes temporeros.

Núm. Expte.: 27F014X28.

Beneficiario: M.^ª Carmen Canalejo Cortés.

Importe: 200.000 ptas.

Objeto: Ayuda asistencial a emigrantes retornados.

Núm. Expte.: 27F014X45.

Beneficiario: «Plus Ultra».

Importe: 2.350.000 ptas.

Objeto: Asesoramiento e información a emigrantes retornados.

Sevilla, 17 de septiembre de 1997.- El Director General, José Manuel Macías Romero.

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la celebración de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Jaén.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica ha resuelto hacer público el Convenio de Colaboración celebrado con el Ayuntamiento de Jaén para el desarrollo de proyectos de actuación en Zonas de Especial Problemática Social, regulado por la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 24 de febrero de 1997 (BOJA núm. 32, de 15 de marzo de 1997):

Municipio: Jaén.

Expediente: 1997/164912.

Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01.00.46900.22H.6.

Importe: 13.500.000 ptas.

Sevilla, 29 de septiembre de 1997.- El Secretario General Técnico, Justo Mañas Alcón.

RESOLUCION de 1 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Sevilla, mediante la que se hace pública la transferencia de créditos a que se refiere la Disposición Adicional Primera del Decreto que se cita.

El Decreto 11/92, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, prevé en la Disposición Adicional Primera, que con el fin de garantizar la continuidad de los efectivos personales y funcionales que desarrollan su

actividad en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Consejería de Asuntos Sociales se transferirán anualmente los créditos necesarios a las Corporaciones Locales de Andalucía que se acogieron al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de enero de 1989, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y en el marco de la colaboración existente entre las distintas Administraciones Públicas en esta materia.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, procede hacer públicas las aportaciones autonómica y estatal de las Entidades Locales siguientes:

Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Primera Transferencia.

- Aportación Autonómica: 195.249.019 ptas.
- Aportación Estatal: 134.199.423 ptas.
- Aportación Total: 329.448.442 ptas.

Segunda Transferencia.

- Aportación Estatal: 28.764.828 ptas.
- Aportación Total: 28.764.828 ptas.

Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Primera Transferencia.

- Aportación Autonómica: 243.924.572 ptas.
- Aportación Estatal: 157.148.938 ptas.
- Aportación Total: 401.073.510 ptas.

Segunda Transferencia.

- Aportación Estatal: 33.683.920 ptas.
- Aportación Total: 33.683.920 ptas.

Sevilla, 1 de octubre de 1997.- El Delegado, Salvador del Moral Sojo.

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1997, por la que se hace pública la concesión de dos becas de investigación para el curso académico 1997-1998.

De conformidad con lo establecido en el punto sexto de las Bases de la Convocatoria de las Becas de Investigación para el Curso Académico 1997-1998, convocadas mediante Resolución de 25 de junio de 1997, de la Cámara de Cuentas de Andalucía (BOJA núm. 76, de 3.7.97, corrección de errores BOJA núm. 85, de 24.7.97), se hace público el fallo del Tribunal de Selección que ha resuelto conceder las dos becas de investigación con una asignación mensual de 100.000 ptas., durante un año

académico, pudiendo prorrogarse durante un curso más, a los siguientes beneficiarios:

Don David Ortiz Rodríguez, para la realización del trabajo de investigación denominado «Diseño de un sistema normalizado de indicadores de gestión aplicables a las administraciones municipales».

Doña M.^ª del Mar Caraza Cristín, para la realización del trabajo de investigación que versará sobre «Las especialidades procedimentales de la Cámara de Cuentas de Andalucía y, en relación con ellas, las figuras reguladas en el procedimiento común».

Sevilla, 29 de septiembre de 1997.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1997, de la Universidad de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso promovido por don Antonio Rodríguez Burgos.

De acuerdo con lo previsto en el art. 105.1.a) de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, vienen a acordarse la ejecución en sus propios términos de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 27 de junio de 1997, que es firme, recaída en el recurso núm. 1937/95, interpuesto por don Antonio Rodríguez Burgos, contra la denegación presunta de la solicitud planteada a la Junta de Gobierno de la Universidad de Córdoba relativa al derecho del recurrente al uso de un ordenador adquirido por el Departamento de Microbiología de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba del que ha sido arbitrariamente excluido.

Siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rodríguez Burgos y declaramos ajustada a derecho la resolución recurrida. Sin costas. A su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con la competencia que le confiere el art. 63.II) de los Estatutos provisionales de la Universidad de Córdoba, aprobados por R.D. 184/1985, de 31 de julio (BOJA del 30 de agosto), acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transcribir en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Córdoba, 16 de septiembre de 1997.- El Rector, Amador Jover Moyano.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se indica. (2001/97).

Esta Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hace pública la adjudicación siguiente:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.
 - c) Número de expediente: 2001/97.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.
 - b) Descripción del objeto: Trabajo de consultoría y asistencia para la evaluación de los concursos de determinación de tipo para el período 1997-98.
 - c) Lote: No.
 - d) Bolefín o Diario Oficial y fecha de publicación de anuncio de licitación: BOJA 27 de febrero de 1997.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Trámite: Ordinario.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 9.900.000 pesetas.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 4.6.1997.
 - b) Contratista: Clave Gestión, S.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 9.890.000 pesetas.

Sevilla, 22 de septiembre de 1997.- El Director General, Manuel Gómez Martínez.

RESOLUCION de 23 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicio que se indica. (2010/97).

Esta Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hace pública la adjudicación siguiente:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.
 - c) Número de expediente: 2010/97.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicio.
 - b) Descripción del objeto: Mantenimiento y puesta a punto de los elevadores del Edificio Torretriana, sito en Isla de la Cartuja de Sevilla.
 - c) Lote: No.

d) Bolefín o Diario Oficial y fecha de publicación de anuncio de licitación: BOJA de 26 de abril de 1997, BOE de 23 de abril de 1997 y DOCE de 17 de abril de 1997.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 34.000.000 ptas.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 7.7.1997.
- b) Contratista: Schindler, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 33.000.000 pesetas.

Sevilla, 23 de septiembre de 1997.- El Director General, Manuel Gómez Martínez.

RESOLUCION de 23 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se indica. (2012/97).

Esta Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hace pública la adjudicación siguiente:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.
 - c) Número de expediente: 2012/97.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.
 - b) Descripción del objeto: Confección y distribución del Catálogo de Bienes Homologados 1997/98.
 - c) Lote: No.
 - d) Bolefín o Diario Oficial y fecha de publicación de anuncio de licitación: BOJA de 8 de mayo de 1997.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 9.500.000 ptas.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 7.7.1997.
 - b) Contratista: Ruiz Melgarejo e Hijos, S.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 9.186.051 pesetas.

Sevilla, 23 de septiembre de 1997.- El Director General, Manuel Gómez Martínez.